



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 28 de diciembre de 2015

Número 299

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de petición de concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 620/13, 206/15 y 226/15; número 6:
autos 913/15; número 7: autos 738/15 y 802/15 4
Huelva.—Número 2: autos 1315/13 7

AYUNTAMIENTOS:

- Castilleja de la Cuesta: Anuncio de adjudicación de contrato 7
- El Castillo de las Guardas: Ordenanza fiscal 8
- Coria del Río: Ordenanzas fiscales 9
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria 17
- Estepa: Oferta de empleo público 2015 17
- Gilena: Ordenanzas fiscales 18
- Expediente de deslinde de vía pecuaria 19
- Lora de Estepa: Presupuesto general ejercicio 2015 19
- El Madroño: Presupuesto general ejercicio 2016 20
- La Puebla de Cazalla: Expediente de modificación de créditos 20
- Santiponce: Anuncio de licitación 20
- El Viso del Alcor: Ordenanzas fiscales 21

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de
Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncios de licitación 65

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0561/15/F

Interesado: Herederos de Muñoz, S.C.

DNI. núm.: G91298281

Acto notificado: Prueba de procedimiento sancionador.

Fecha: 20 de noviembre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Art. 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

253W-12104

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0504/15/SAM.

Interesado: Doña Juana María Montero González.

DNI. núm.: 28547824V.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 16 de noviembre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Art. 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

253W-12105

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0455/15/SAM.

Interesado: Don Juan Tirado Buzón.

DNI. núm. : 28807732W.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Art. 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

253W-12106

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Número expediente: A-607/2005-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Don Francisco González Castillo y doña M.^a Dolores Mata Vidal

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 3,45 Has

Volumen anual (m³/año): 3.760,5

Caudal concesional (L/s): 0,376

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Écija.

Provincia: Sevilla.

Procedencia Agua: Masa de agua subterránea.

M.A.S.: Altiplanos de Écija.

X UTM: 324.835

Y UTM: 4.162.930

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 16 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-11876-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 620/2013, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Ankla 2 Trabajos Verticales, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de enero de 2016, a las 9:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ankla 2 Trabajos Verticales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 206/2015, a instancia de don José Manuel García de la Fuente, contra Grupo de Empresas Proveedora de Aluminio, S.A., Extruperfil, S.A. y Fogasa, se ha acordado citar a Grupo de Empresas Proveedora de Aluminio, S.A. y Extruperfil, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de enero de 2016, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo de Empresas Proveedora de Aluminio, S.A. y Extruperfil, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2015, a instancia de la parte actora doña Caridad Morales Buzón, contra Comercializadora Quiros, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación, ambas de 13.10.15 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero.—En los autos núm. 458/14, seguidos a instancia de doña Caridad Morales Buzón, contra Comercializadora Quiros, S.C., se dictó sentencia el 18/03/2015, por la que se calificaba improcedente el despido del que había sido objeto dicho trabajador, y se condenaba a la empresa a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, todo ello en los términos recogidos en el Fallo de la referida Sentencia.

Segundo.—Notificada la sentencia a la condenada, ésta no ejercitó expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Tercero.—Por escrito de fecha 24.07.15 la parte ejecutante ha solicitado la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Instada la ejecución del fallo, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma conforme dispone el artículo 278 de la L.P.L.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Comercializadora Quiros, S.C., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Enrique Emilio Martínez Fernández, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 18 de enero de 2016, a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, con la advertencia de que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Comercializadora Quiros, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-12412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2015-A a instancia de la parte actora doña María Ángeles Bastera Mingorance, contra Ecosolar de Energía Andaluza, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resoluciones de fecha 28/09/2015, cuyas partes dispositivas del tenor literal siguiente:

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 5ª, el día 19 de enero de 2016, a las 10:55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

—Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

—Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

-Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en documental reseñada en el otrosi primero digo e interrogatorio de la parte demandada.

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

—Cítese al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Auto.

Magistrada-Juez Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Único.—Se ha presentado demanda de fecha 22/09/15 presentado por doña María Ángeles Bastera Mingorance, solicitando pruebas consistentes en Documental reseñada en el otrosi primero digo e Interrogatorio de la parte demandada.

Fundamentos de derecho

Único.—El art. 283 LEC prevé que no serán admitidas aquellas pruebas que por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinentes. Tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos. Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley.

En el presente caso se estiman que las pruebas solicitadas son pertinentes o útiles.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Se acuerda:

Resuelvo practicar la siguiente:

—Interrogatorio del representante legal de la demanda.

—Documental. Requírase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio la documental interesada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número seis de Sevilla abierta en Banco Santander, cuenta nº 4025.0000.00.0913.15 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de citación a Ecosolar de Energía Andaluza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-12387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 738/2015, seguidos a instancias de doña Rosa María Salas Moreno contra Exposur Sevilla 2012, S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Exposur Sevilla 2012, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de enero de 2016, a las 10'30 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Exposur Sevilla 2012, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-9646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 802/2015, seguidos a instancias de don Claudio Díaz Ruiz contra Idetecnia, S.L. y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Idetecnia, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 de enero de 2016 a las 10.40 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Idetecnia, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

253W-11229

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 1315/2013, seguidos a instancias de don José Francisco Domínguez Ruiz contra Aster Sistemas de Control, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Aster Sistemas de Control, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de enero de 2016, a las 11:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vázquez López núm. 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Aster Sistemas de Control, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 17 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-6680

AYUNTAMIENTOS

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Se informa que este Ayuntamiento ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica, en el precio y fecha señalada, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contratista: Mondo Ibérica, S.A.
 Importe adjudicado: (Sin IVA): 216.178,59 €
 Fecha de formalización: 16 de noviembre de 2015.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de diciembre de 2015.—El Órgano de Contratación, M.^a José Lobo Suárez.

253W-12162

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 20.4.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrará por la presente Ordenanza fiscal del servicio de ayuda a domicilio, y en su caso por las Ordenanzas reguladoras que se establezcan.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto del presente precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la orden que regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente referenciada, y en su caso lo que establezca la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Castillo de las Guardas, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la normativa reguladora de este servicio.

Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y posteriores que se desarrollen.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y en su caso, por Ordenanza municipal que regule el SAD, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta percapita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007.

Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo 8.1 b) de Orden de 15 de noviembre de 2007, será la establecida en el Anexo III de dicha Orden:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>Capacidad económica personal</i>
	0 %
> 1 IPREM 5 %	5 %
> 2 IPREM 10 %	10 %
> 3 IPREM 20 %	20 %
> 4 IPREM 30 %	30 %
> 5 IPREM 40 %	40 %
> 6 IPREM 50 %	50 %
> 7 IPREM 60 %	60 %
> 8 IPREM 70 %	70 %
> 9 IPREM 80 %	80 %
> 10 IPREM 90 %	90 %

Aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza, ya sea como propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica que permitan solventar los gastos del servicio que demandan, asumirán el 100% del precio/hora establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

Sus representantes legales.

El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los servicios que son origen del cobro de los conceptos previstos en esta Ordenanza estarán a cargo de la Alcaldía o Concejal/delegado/a de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, y, en su caso, conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Alcaldía o Concejal–Delegado/a de Servicios Sociales, según la organización y delegaciones efectuadas en cada momento, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas en vigor desde el día 1 de enero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido establecida y ordenada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, y entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En El Castillo de las Guardas a 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-12355

CORIA DEL RÍO

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobó provisionalmente el establecimiento y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal 1. Impuesto sobre bienes inmuebles

Ordenanza Fiscal 3. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Ordenanza Fiscal 5. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Ordenanza Fiscal 8. Tasa por apertura de establecimientos.

Ordenanza Fiscal 11. Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza Fiscal 13. Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Ordenanza Fiscal 15. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza Fiscal 18. Tasa por servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Ordenanza Fiscal 25. Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Ordenanza Fiscal 22. Tasa por la prestación del servicio de retirada de animales sueltos de la vía pública.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 258, de fecha 6 de noviembre de 2015, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna y de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo queda elevado a definitivo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del propio Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas o de sus modificaciones para su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. *Bonificaciones.*

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

La bonificación será otorgada por plazo de un (1) año.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal
- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

5. Gozarán de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación se aplicará para un periodo de tres (3) años desde el siguiente a su solicitud.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrán en cuenta los valores siguientes, los cuales corresponden a la suma de todos los valores catastrales del solicitante en el término municipal:

Valores catastrales de entre 0 y 45.000,00 euros	40 % s/cuota íntegra
--	----------------------

Se reduce 1 punto porcentual respecto al anterior porcentaje por cada tramo de incremento de 1.000,00 euros respecto al anterior, quedando como se detalla:

Valores catastrales de entre 45.000,01 y 46.000,00 €	39 % s/cuota íntegra
--	----------------------

Valores catastrales de entre 46.000,01 y 47.000,00 €	38 % s/cuota íntegra
--	----------------------

y así sucesivamente hasta los últimos tramos en los que se aplicaría dicha bonificación que quedarían como sigue:

Valores catastrales de entre 83.000,01 y 84.000,00 €	1 % s/ cuota íntegra
--	----------------------

Valores catastrales a partir de 84.000,01 €	0 % s/ cuota íntegra
---	----------------------

Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de diciembre del año precedente al inicio de su aplicación, debiendo acompañar a la misma, la correspondiente licencia de obra expedida por este Ayuntamiento, para dicha instalación junto a la factura o presupuesto emitido por la empresa instaladora.

6. Las bonificaciones definidas anteriormente deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, y con la excepción de lo dispuesto en el punto 4 anterior, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

8. Se establece una bonificación del 3% sobre la cuota líquida final, resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones que procedan en aplicación del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles, que domicilien sus recibos en una entidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha bonificación no podrá superar los 50 € por sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un inmueble, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito.

En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 €, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

9. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo, son compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones previstas en este artículo, no pudiendo nunca arrojar un valor negativo de la cuota líquida.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6. *Bonificaciones.*

3. Se establece una bonificación del 3% sobre la cuota líquida final, resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones que procedan en aplicación del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto de vehículos de tracción mecánica, que domicilien sus recibos en una entidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha bonificación no podrá superar los 30 €, por sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un vehículo, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7. *Bonificaciones.*

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 40 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.
- b) El 20 % si el valor catastral del terreno excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos:

1. Por traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de carácter benéfico o sin ánimo de lucro y los circos sin animales salvajes.

Artículo 4.º *Tarifa.*

Actividades, establecimientos y actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa: Cuantía 251,28 euros.

Actividades, establecimiento y actuaciones sometidas al instrumento CA-DR enumeradas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía: Cuantía 251,28 euros.

Actividades, establecimientos y actuaciones incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, a excepción de las sometidas al instrumento CA-DR, así como todas aquellas que no incluidas en dicho Anexo que precisen de licencia municipal de apertura previa con presentación de un proyecto técnico: Cuantía 703,49 euros.

Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relativas a atracciones feriales: Cuantía 30 euros.

Resto de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que tengan ánimo lucrativo: Cuantía 75 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza Fiscal regula la «Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos» que se aplicará en el término municipal de Coria del Río.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios, así como la recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares en los que figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad.

4. No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. En tales casos, estos servicios se regirán por las normas contenidas en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público que lo regule.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el momento del devengo, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquel, beneficiarios del servicio conforme al artículo 38 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. *Base imponible.*

Constituye la Base Imponible de la Tasa, a efectos de cálculo de la cuota variable, el importe resultante de multiplicar la unidad por el número de metros cúbicos consumidos por suministro de agua domiciliaria.

Artículo 7. *Tipo impositivo.*

El tipo impositivo, que se aplicará sobre la Base Imponible definida anteriormente, se establece en el 0,95 € para viviendas, garajes, trasteros.

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. La Cuota Tributaria se determina por la suma de dos apartados: Cuota fija y cuota variable.

Cuota fija. La cuota fija viene establecida por los importes recogidos en la tabla siguiente:

Número apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m ² construidos.	Importe anual
1	Viviendas, garajes y trasteros.	70,50 euros
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	35,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	285,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	450,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
6	Establecimientos de restauración, ocio, deportivos, inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	425,50 euros
7	Establecimientos de restauración, ocio, deportivos desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	635,00 euros
8	Establecimientos de restauración, ocio, deportivos a partir de 500 m ² de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	851,28 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de euros seguridad, educación, sanidad, cultura, etc...	188,00
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares inferiores a 200 m ²	285,00 euros
12	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares a partir de 200 m ²	570,00 euros
13	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m ² de superficie.	150,00 euros
14	Centros docentes, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras no especificadas.	285,00 euros

Cuota variable. La cuota variable, definida en euros, viene establecida por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7.

Dicha cuota variable será aplicable únicamente al apartado número 1 de la tabla anterior, con un límite anual de 180,50 euros. Para el resto de apartados, la cuota variable será cero euros.

2. La cuota tributaria, resultado de la suma de las dos cuotas definidas anteriormente (fija y variable) se establecerá por unidad catastral (con la excepciones expuestas en los puntos 3 y 4 siguientes), en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y en aplicación de las tarifas ya definidas anteriormente.

3. En caso de que en un mismo inmueble coexistan varias viviendas y/o locales comerciales, o tengan diferentes usos para una misma unidad catastral, la cuota vendrá dada por la suma de todas las cuotas fijas que correspondan, según los diferentes apartados definidos anteriormente, a lo que se sumará la cuota variable correspondiente. En tal caso, el apartado a aplicar como cuota fija, se determinará por la superficie que corresponda proporcionalmente al desarrollo de cada actividad dentro del inmueble.

4. En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes.

Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros.

Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

5. En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Ayuntamiento, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación, y que se establecerá mediante precio público.

En caso de que por parte del Ayuntamiento no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

6. Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Artículo 9. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural. Las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de la Empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable.

2. En el caso de unidades urbanas que no tengan contratado el servicio de suministro de agua, se liquidará la tasa por la anualidad natural, devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal correspondiente, en las calles o lugares donde figuren tales inmuebles, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad.

En caso de modificación, alta o baja en el padrón, las cuotas se devengan desde o hasta el día que en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo dicha modificación, alta o baja, o, en su caso, declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al artículo 9.6 de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Normas de gestión.*

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, así como el alta en el suministro de agua, para evitar una doble tributación de la tasa.

2. El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará con el carácter periódico establecido para la emisión de las facturas por parte de la empresa suministradora de agua potable, que prorrateará la cuota fija de la tarifa por el importe correspondiente al periodo facturado, aplicando la cuota variable íntegra que le corresponda según consumo facturado.

Con todos los inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente el correspondiente padrón con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas, fecha límite de pago en periodo voluntario y demás datos que se estimen oportunos. Dicho padrón se someterá anualmente a aprobación y se expondrá al público mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por treinta (30) días para su examen y reclamaciones de los interesados.

En el caso de liquidación girada directamente por los servicios municipales, por no disponer de contrato de suministro y proceda de altas nuevas, bajas o modificaciones, se emitirán en el momento que se produzca tal circunstancia, incorporándose la misma (alta, baja o modificación) al padrón definido en el párrafo anterior a efectos de actualizar el mismo para próximo ejercicio.

3. En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general, que afecte a más de un objeto tributario, la liquidación de las correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario.

4. Se establecerá una liquidación independiente por cada unidad catastral que cumpla los requisitos definidos en los artículos anteriores, salvo lo definido en los puntos 3 y 4 del artículo 7. En tal caso, podrá practicarse más de una liquidación, para lo que será determinante la existencia de entradas accesorias a la vía pública, escaparates u otros indicios que reflejen la existencia de una unidad independiente a la principal.

5. En caso de que en un mismo local, pudieran confundirse dos actividades o apartados definidos en el artículo 7, se aplicará el que determine la mayor tarifa.

6. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento, se procederá a la baja en el padrón de basuras.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aplicación de la presente Ordenanza, tras su aprobación y entrada en vigor, conllevará la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos en Coria del Río, aprobada por el Pleno municipal el día 6 de junio de 2013 y publicada en el BOP nº 289 16-12-2013.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4. *Normas de gestión.*

7. Se establece una fianza de 105 euros por metro lineal, para garantizar el estado del pavimento una vez terminada la obra.

En el caso específico de obras para la instalación de fibra óptica e instalaciones similares, mediante microzanja, la fianza descrita en el apartado anterior se establece en 34,65 euros por cada metro lineal.

Estas fianzas serán devueltas a solicitud del interesado una vez concluidas las obras previo informe favorable de la Oficina Técnica Municipal. El Técnico Municipal valorará, según el tipo de obra, zanja y/o material utilizado, el plazo mínimo para su devolución, como garantía de buen estado de ejecución.

La Oficina Técnica Municipal informará sobre el estado final, cubriendo la fianza las deficiencias que pudieran existir y si no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal. ...

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 7. *Tarifa.*

Sistemas concertados para periodos anuales.

Las siguientes tarifas se aplicarán por año o fracción.

Tarifa 1.

Por cada metro cuadrado de ocupación 11,73 €

(En el caso de mesas y veladores, se considerará que la ocupación del dominio público local será de 3 m2 por cada uno, independientemente del tipo o altura de la mesa o velador utilizado. En dicho espacio se entienden incluidas las sillas o taburetes que acompañe).

La concertación del periodo anual, excluye los días de feria local, en la zona de influencia de la misma. En este caso, requerirá previa autorización para la ocupación de la vía pública. En el caso de que se autorice, no conllevará pago alguno.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6. *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Piscina climatizada

3ª Edad (>65 años) (*)	12,00	Euros/mes (5 días/semana)
Matronatación	32,00	Euros/mes (3 días/semana)
Matronatación	23,50	Euros/mes (2 días/semana)
Curso de Natación y tecnificación	32,00	Euros/mes (3 días/semana)
Curso de Natación y tecnificación	22,50	Euros/mes (2 días/semana)
Asociaciones Fibromialgia	23,00	Euros/mes (3 días/semana)
Asociaciones Fibromialgia	18,00	Euros/mes (2 días/semana)
Asoc. Lucha contra cáncer	23,00	Euros/mes (3 días/semana)
Asoc. Lucha contra cáncer	18,00	Euros/mes (2 días/semana)
Cursos para adultos	36,00	Euros/mes (3 días/semana)
Cursos para adultos	24,00	Euros/mes (2 días/semana)
Nado libre horario fijo	30,00	Euros/mes (3 días/semana)
Nado libre horario fijo	21,00	Euros/mes (2 días/semana)
Bonos de 30 (Nado libre)	36,00	Euros

(*) En horario de mañana

Torneos y eventos en piscina climatizada

Piscina completa	200,00	Euros (3 horas)
Piscina completa	600,00	Euros (10 horas)
Piscina completa (cursos socorrismo)	100,00	Euros (3 días/semana)

Tasas de servicios de baños (Temporada Verano)

1. Abono de temporada.

1.1. Familiar.

Matrimonio e hijos de hasta 3 años de edad	113,50	Euros
Suplementos:		
1er hijo mayor de 3 años (no casado)	20,00	Euros
2º hijo mayor de 3 años (“ “)	20,00	Euros
3er hijo mayor de 3 años (“ “)	8,40	Euros
A partir del tercer hijo en abono	8,40	Euros/hijo

1.2. Individual.

A partir de 15 años	72,40	Euros
Menor de 15 años	50,30	Euros
3ª Edad (mayor de 65 años)	18,30	Euros
Pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	18,30	Euros

2. Abono mensual (julio o agosto).

2.1. Familiar.

Matrimonio e hijos de hasta 3 años de edad	64,60	Euros
Suplementos:		
1er hijo mayor de 3 años (no casado)	15,00	Euros
2º hijo mayor de 3 años (“ “)	15,00	Euros
3er hijo mayor de 3 años (“ “)	4,50	Euros
A partir del tercer hijo en abono	4,50	Euros/hijo

2.2. Individual.

A partir de 15 años	48,00	Euros
Menor de 15 años	29,00	Euros
3ª Edad (mayor de 65 años)	9,00	Euros
Pensionistas (ingresos inferiores a S.M.I.)	9,00	Euros

3. Abono diario.

3.1. De martes a viernes (excepto festivos)

3.1.1. Día completo

Menores de 14 años	2,20	Euros
Mayores de 14 años	3,80	Euros
Pensionistas	2,20	Euros

3.1.2. De 16:00 a 19:30 horas (media jornada)

Menores de 14 años	1,50	Euros
Mayores de 14 años	2,50	Euros
Pensionistas	1,50	Euros

3.2. Sábados, domingos y festivos.

3.2.1. Día completo.

Menores de 14 años	2,60	Euros
Mayores de 14 años	5,20	Euros
Pensionistas	2,60	Euros

Tasas otros servicios y utilización pistas deportivas

Pistas de tenis

1 hora (luz natural)	3,60	Euros
1 hora (luz artificial)	4,80	Euros

Campo de fútbol (fútbol 11) césped artificial

1 hora con luz natural	43,20	Euros
1 hora con luz artificial	55,00	Euros

Campo de fútbol (fútbol 7) césped artificial

1 hora con luz natural	31,20	Euros
1 hora con luz artificial	39,40	Euros

Maratón de fútbol 7 (dos campos)

600,00 Euros (24 horas)

Maratón de fútbol 7 (dos campos)

350,00 Euros (12 horas)

Pabellón Cubierto

1 hora (luz natural)	18,70	Euros
1 hora (luz artificial)	26,40	Euros
Espectáculo no deportivo (6 horas)	200,00	Euros
Espectáculo no deportivo (12 horas)	350,00	Euros
Espectáculo no deportivo (24 horas)	600,00	Euros
Torneos y espectáculos deportivos (6 horas)	175,00	Euros
Torneos y espectáculos deportivos (12 horas)	250,00	Euros
Torneos y espectáculos deportivos (24 horas)	450,00	Euros

Cursos natación en verano

1 hora 5 días semanales (durante un mes)	36,30	Euros (5 días/semana)
1 hora 4 días semanales (durante un mes)	29,00	Euros (4 días/semana)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Están exentos de la tasa la expedición de documentos que soliciten los interesados (con la excepción definida en el epígrafe 4.1 del artículo 8) cuando los mismos deban surtir efectos en los siguientes procedimientos:

- Solicitudes de ayudas al desempleo o prestaciones del INEM.
- Solicitudes de ayudas de pensionistas asistenciales o no contributivas.
- Solicitudes de beneficio de justicia gratuita.
- Solicitudes de ayudas tramitados ante el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y solicitudes de matriculación en Centros Docentes Públicos.

2. El documento expedido deberá hacer constar que lo es a los exclusivos fines que justifican la exención.

.../...

Artículo 8. *Bases y tarifas.*

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. *Registro.*

1. Prestación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autónomos o Estatales (Salvo existencia de convenio s/ artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo) 7,00 Euros.

2. Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas 2,00 Euros.

Epígrafe 2. *Secretaría - actas.*

1. Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio 8,00 Euros.
2. Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagará además 0,50 Euros.
3. Por el Bastanteo de Poderes:
 - a) En asunto de cuantía determinada, el 1 por 1000 con un mínimo de percepción de 4,00 Euros.
 - b) De cuantía indeterminada 4,00 Euros.
4. Por cada duplicado de cartulina licencia de apertura 4,00 Euros.
5. Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:
 - Plazas de Funcionarios de carrera 26,00 Euros.
 - Plazas de Laborales Fijos 6,00 Euros.
 - Resto de plazas 14,00 Euros.

Epígrafe 3. *Obras y urbanismo.*

1. Por cada certificado de obras realizadas 8,00 Euros.
2. Expedientes de declaración de finca urbana ruinosas (por metro cuadrado de superficie que tenga la finca en cuestión, con un mínimo de percepción de 8,00 Euros) 0,19 Euros.
3. Por cada Cédula Urbanística 8,00 Euros.
4. Por cada certificación relativa a datos contenidos en el Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) y el Planeamiento de Desarrollo 8,00 Euros.
5. Por cada plano a escala, elaborado por técnicos municipales 72,00 Euros.
6. Certificado de antigüedad de viviendas, inexistencia de expediente de disciplina urbanística y estado de fuera de ordenación 72,00 Euros
7. Solicitudes de informes técnicos para que surtan efectos en otras administraciones públicas y no relacionados con expedientes tramitados en este ayuntamiento 36,00 Euros.
8. Por la tramitación de expedientes administrativos dirigidos a la emisión de órdenes de ejecución, iniciados de oficio o a instancia del interesado, cuya finalidad sea la reparación de estructuras o demolición de la misma por peligro inminente sobre la vía pública 180,00 Euros.
9. Por la tramitación de expedientes de declaración de utilidad pública o interés social 367,74 Euros.

Epígrafe 4. *Estadísticas.*

1. Por cada certificado de residencia, bienes, vecindad, baja de padrón, cambio de domicilio u otro documento estadístico (las exenciones aplicadas en el artículo 6, únicamente se aplicará a esta tarifa cuando deba surtir efecto en esta Administración) 1,00 Euros.
2. Por cada certificado de número de habitantes de secciones o del total de los distritos 17,00 Euros.
3. Por cada certificado sobre documentos de más de 1 año 8,00 Euros.
4. Tramitación de expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a instancia de parte 15,00 Euros.
5. Cualquier otra consulta legal al archivo 8,00 Euros.

Epígrafe 5. *General.*

1. Por cada certificación emitida por escrito por los servicios municipales, a instancia de parte y no encuadrable en otros epígrafes, por folio 2,00 Euros.
2. Por cada fotocopia de documento oficiales 0,19 Euros.
3. Expedición de licencias de armas de competencia mpal. 30,00 Euros.
- 4.º Expedición de autorizaciones para explotaciones ganaderas para la OCA etc. 30,00 Euros.
- 5.º Emisión de informes por la Policía Local o cualquier otro servicio municipal no previsto en otras epígrafes de esta Ordenanza que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento 36,00 Euros.
- 6.ª Cualquier otro documento no mencionado en los epígrafes anteriores 3,00 Euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida y retirada de animales sueltos en la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, ya sean atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas.
- Zonas verdes y ajardinadas.
- Plazas públicas y zonas de recreo.
- Locales, zonas y/o recintos municipales.
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa y, en consecuencia, están obligados al pago, los dueños de los animales o las personas autorizadas por estas para su retirada del lugar de depósito.

Artículo 4.º *Base imponible.*

Se tomará como base de la presente exacción:

La retirada de la vía pública y traslado al depósito designado por el Ayuntamiento de los animales y los días de estancia en el citado depósito.

Artículo 5.º *Tarifa.*

a) Retirada y traslado al depósito de los lugares definidos en el artículo 2.º «Hecho imponible».

- Equinos, reses y otros animales de gran tamaño 350,00 €.
- Resto de animales (perros, gatos, aves...) 250,00 €.

b) Por cada día de estancia o fracción del siguiente al depósito del animal 9,00 €

En caso de que el animal requiriese asistencia sanitaria, se añadirá a la liquidación los gastos generados por la misma, debidamente justificados.

Artículo 6.º *Devengo.*

1. La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio o desde que se inicie este. Su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales o Entidad autorizada o concesionaria en base a los datos remitidos por la Policía Local o por el empleado encargado del Servicio.

1.1. En el caso de no satisfacer la tasa por la retirada del animal del depósito, y cumplidos los preceptivos veinte (20) días naturales desde su captura en la vía pública por la autoridad municipal, dicho animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, artículo 612 - párrafo 3º.

2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

3. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana o cualesquiera normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 7.º *Normas de gestión.*

Para la retirada de estos animales del depósito es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de microchip insertado y anotado en la Carta Verde.
- Presentación de la Cartulina Verde.
- Presentación del Seguro de Responsabilidad Civil y Muerte e Incineración, si fuese obligatorio.

Caso de no cumplir dichos requisitos, no podrá retirar el animal, teniendo un plazo de veinte (20) días desde la retirada del animal para subsanar dichas deficiencias, a partir de cuyo plazo el animal pasará a ser propiedad municipal, según lo recogido en el Código civil, artículo 612 - párrafo 3º.

Contra el presente acuerdo, conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Coria del Río a 21 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-12336

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2015, sobre expediente 20/2015 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 9	2.651.223,16
Total aumento/modificación estado de ingresos	2.651.223,16
ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 9	2.651.223,16
Total aumento/modificación estado de gastos	2.651.223,16

Según lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Dos Hermanas a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-12325

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 3 de diciembre de 2015, por esta Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución número 1887/2015, cuyo tenor literal queda transcrito a continuación:

Resultando vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento del Cuerpo de la Policía Local, Oficial y Agentes, y estimándose conveniente y oportuno su cobertura de forma definitiva, en aras de mejorar la prestación del servicio público que dicho cuerpo policial presta, competencia municipal ex art. 25.2 a) b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y como art. 9.14 e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Habiéndose consignado en el Presupuesto para el año 2015, del Ayuntamiento, aprobado definitivamente en sesión Plenaria de 27 de noviembre de 2015, las retribuciones correspondientes a las plazas vacantes, tal y como consta en el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 25 de noviembre de 2015.

Considerando que con carácter previo a la aprobación de la convocatoria y bases que regulen el proceso de provisión, el Ayuntamiento debe de aprobar la correspondiente Oferta de Empleo Público según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones Vigente en materia de Régimen Local, el art. 70 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como art. 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 21.uno 3, segundo párrafo de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, no computan dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna, como resulta obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Considerando que el órgano competente para aprobar las Oferta Pública de Empleo resulta ser Alcalde-Presidente, según lo dispuesto en el art. 21.1g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41.14 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Estepa para el año 2015, del Cuerpo de la Policía Local conforme se detalla:

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales.

Categoría de Oficial Policía Local. Grupo: C. Subgrupo: C1. Plazas: Una (1).

Forma de Provisión: Promoción Interna de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a los representantes sindicales del personal funcional para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 9 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

253W-12033

GILENA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de 2015, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259, de fecha 7 de noviembre de 2015, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

1 - TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.3. *El tipo de gravamen será:*

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,5%

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 1,05 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6%

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

2 - TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Turismos.....	1,75
Autobuses.....	1,75
Camiones.....	1,75
Tractores.....	1,75
Remolques y semirremolques.....	1,75
Otros vehículos.....	1,75

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

3 - TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.1. *El tipo de gravamen será el 3,10 %.*

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

4 - TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6.1. *Los tipos de gravamen del impuesto son los siguientes:*

Periodo de uno hasta cinco (5) años:..... 30%
 Periodo de hasta diez (10) años:..... 28%
 Periodo de hasta quince (15) años:..... 25%
 Periodo de hasta veinte (20) años:..... 20%

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

En Gilena a 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

8D-12352

GILENA

El Pleno del Ayuntamiento de Gilena, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gilena a 21 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

8D-12365

GILENA

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la proposición de deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Fontezuela y Pedrera, en concreto el tramo comprendido entre el entronque con la vía pecuaria Vereda de los Corrales y el ámbito afectado de la unidad de ejecución número 14 del PGOU, en el término municipal de Gilena (Sevilla), estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Gilena durante el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de el «Boletín Oficial» de la provincia; otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días (20) a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Así mismo tal como previene el artículo 59 de la Ley 30/992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En Gilena a 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Emilio A. Gómez González.

253D-12364

LORA DE ESTEPA

Doña Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2015 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 280/2.12.2015), dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido y el acuerdo inicialmente adoptado.

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Lora de Estepa a 22 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Asunción Olmedo Reina.

253W-12403

EL MADROÑO

A los efectos de lo dispuesto por el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente del Presupuesto General para 2016, que fue aprobado inicialmente en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 17 de diciembre de 2015, acuerdo que será definitivo si no se presentara reclamación o sugerencia alguna.

Los interesados legitimados según lo previsto por el art. 170.1 de la citada Ley de Haciendas Locales, y por alguno de los motivos taxativamente enumerados en el número 2, de dicho art. 170, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes requisitos:

- A.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- B.- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Madroño.
- C.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Entidad.

En El Madroño a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio López Rubiano

253W-12400

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario con fecha 26 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 24/2015 de créditos extraordinario, que se hace público con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación de la nueva aplicación</i>	<i>Importe de la modificación</i>
454. 6100000	2.ª Fase Arreglo Camino «Carril Piyaya».	60.000,00
333. 6270000	Equipamiento Museo Festival Flamenco.	40.000,00
241. 6190000	Plan de Inversión en Reparación y Mantenimiento de calles, plazas, edificios públicos y zonas verdes	196.870,53
171. 6230000	Adquisición Máquina Elevadora para Parques y Jardines.	15.000,00
132. 6250000	Mobiliario Jefatura Policía Local.	26.000,00
491. 6230001	Adquisición Aparatos Emisión T.V.	12.000,00
338. 6230002	Adquisición Escenario Aluminio para Actuaciones.	7.000,00
920. 6270001	Equipamiento Salón de Plenos - Megafonía y Asientos -	15.000,00
920.6370000	Arreglo Patio de Butacas Sala Victoria.	30.000,00
342. 6220000	Construcción Techo de la Grada del Campo de Fútbol.	40.000,00
	Total:	441.870,53 €

PRESUPUESTO DE INGRESO

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación de la nueva aplicación</i>	<i>Importe de la modificación</i>
91100	Préstamo a largo plazo sin intereses para Financiación de Inversiones. Anticipo Diputación.	441.870,53 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Puebla de Cazalla a 21 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

8W-12351

SANTIPONCE

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 9 de diciembre de 2015, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, para la adjudicación del Contrato del servicio de ayuda a domicilio en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santiponce.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Registro General.
 2. Domicilio: Calle Arroyo, s/n.
 3. Localidad y código postal: Santiponce 41970
 4. Teléfono: 955 99 99 30.
 5. Telefax: 955 99 89 12.
 6. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.santiponce.es

d) Número de expediente: 9C/2015

2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Contrato Administrativo Especial.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de ayuda a domicilio en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - c) Admisión de prórroga: Por anualidades hasta un máximo de tres.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe neto: 180.000,00 euros (173.076,92 € más 6.923,08 € en concepto de IVA 4%)
5. *Garantías exigidas.*
 - a) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
6. *Requisitos específicos del contratista.*

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil de Contratante.
 - b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Santiponce en horario de 9:00 a 14:00 horas y por los otros medios establecidos en la Cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. *Apertura de ofertas.*
 - a) Dirección: Calle Arroyo, s/n.
 - b) Fecha y hora: Tres días siguientes hábiles a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.
9. *Gastos de anuncios.*

Por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente. En Santiponce a 9 de diciembre de 2015.—La Secretaria, Lucía Rivera García.

253W-12008-P

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Hace saber: Que se ha insertado en uno de los diarios de los de mayor difusión provincial, así como el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2015 (Boletín núm. 260) anuncio de este Ayuntamiento por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDLeg 2/2004 se sometía al trámite de información pública la aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas Fiscales y de Ordenanzas de Precios Públicos para el ejercicio 2016.

Que transcurrido el plazo legalmente establecido no se han formulado reclamaciones contra las citadas modificaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo, se consideran definitivamente aprobadas la derogación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Inclusión de Publicidad en la página web municipal, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de Ordenanzas de Precios Públicos para el ejercicio 2016, cuyos textos íntegros se insertan a continuación:

1. ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º *Naturaleza de la Ordenanza.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, acuerda aprobar la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección, la cual tiene por objeto establecer los principios básicos y normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Estas normas se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada exacción, en todo lo que no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 2.º *Generalidad de la imposición.*

1. La obligación de contribuir, en los términos que establecerá esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán establecer otras exenciones, reducciones y bonificaciones que las concretamente previstas y autorizadas por Ley.

2. Será nulo todo pacto, contrato o sistema que tenga por objeto la modificación de cualquiera de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo especialmente dispuesto sobre dicha materia por Ley.

Artículo 3.º *Interpretación.*

1. Las exacciones, bonificaciones y reducciones se interpretarán en sentido estricto y no se extenderán a más supuestos que los específicamente señalados.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Cuando en las respectivas Ordenanzas fiscales particulares se declare exento de pago al Estado, este beneficio no alcanzará a las entidades u organismos, cualquiera que sea su relación o dependencia con el Estado, disfruten de personalidad jurídica propia e independiente de aquél y no tenga reconocida por Ley exención especial.

Artículo 4.º *Exigibilidad de la exacción.*

1. La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades Locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Elementos de la relación Tributaria

Artículo 5.º *El hecho imponible.*

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijada en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 6.º *Sujeto pasivo.*

1. Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la Ordenanza de cada exacción, resulta sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo:

- a) El contribuyente, que es la persona sobre la que recae la exacción; es decir, la persona natural o jurídica a quien la Ordenanza fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- b) El sustituto del contribuyente, que es la persona obligada a pagar la exacción, o sea, aquella que por imposición de la Ley está obligada a cumplir las prestaciones tributarias, materiales y formales.

3. También tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

4. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

5. En caso de separación del dominio directo y del dominio útil la obligación de paga recae, como regla general, directamente sobre el titular del dominio útil, salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción se disponga otra cosa.

6. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento en las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 7.º *Base de gravamen.*

Se entiende por base de gravamen:

- a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.
- b) El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.
- c) La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria.
- d) La Ordenanza particular de cada tributo podrá establecer el carácter voluntario o forzoso de los regímenes de estimación directa u objetiva singular de las bases imponibles, de los que será subsidiario el de estimación indirecta. Cuando la normativa propia de cada exacción no regula expresamente los medios y métodos para determinar la base de gravamen, se utilizarán las normas de la Ley General Tributaria y las demás leyes reguladoras de la materia, así como los reglamentos dictados para su desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO
La Deuda Tributaria

Artículo 8.º *La cuota se determinará:*

- a) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- b) Según tarifas establecidas en la Ordenanzas particulares que se aplicarán sobre la base de gravamen a que se refiere el artículo 7º b).
- c) Por aplicación del valor base de imposición del artículo 7º c) del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.
- d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se imputen al interés particular, distribuyéndose la cuota global entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos fijados en la respectiva Ordenanza.

Artículo 9.º

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, por los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
- b) El interés de demora que será el interés legal del dinero vigente el día que comienza el devengo de aquel, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio; y
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

2. A los efectos del cálculo del interés de demora el tiempo se computará desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la correspondiente declaración hasta la fecha del acta definitiva incoada por la inspección de Rentas y Exacciones, o en que se practique la liquidación con base en cualquier otro medio de investigación.

3. El interés de demora se aplicará:

- a) A los aplazamientos, fraccionamiento, suspensiones de ingresos y prórrogas que se concedan para el pago de la deuda.
- b) A las infracciones de omisión y defraudación.
- c) A las deudas apremiadas.

Artículo 10.º *Deudores principales de la deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria deberá ser satisfecha en primer lugar por el contribuyente, el sustituto, el que deba ingresar a cuenta o el retenedor a quien se haya notificado reglamentariamente la correspondiente liquidación o que por precepto legal deba autoliquidar aquella e ingresar su importe en la Tesorería Municipal.

Asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de infracciones tributarias deberán ser satisfechas en primer lugar por los sujetos infractores.

2. Según el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, la concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ley propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

Artículo 11.º *Obligados al pago de las deudas tributarias.*

1. Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudores principales, según los casos:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, lo sean como contribuyentes o como sustitutos.
- b) Los retenedores o quienes deban efectuar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- c) Los sujetos infractores, estén o no comprendidos en las letras anteriores, por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas.

2. A falta de pago de las deudas tributarias por los deudores principales, están asimismo obligados al pago de las mismas:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente.

4. Los sucesores mortis causa de los obligados al pago de las deudas tributarias enumerados en los apartados anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quién sucedan.

5. Los obligados al pago de las deudas tributarias responden del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las excepciones previstas en las leyes y en particular las siguientes:

- a) Los socios partícipes en el capital de sociedades o entidades disueltas y liquidadas responderán de las obligaciones tributarias pendientes de éstas hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
- b) Los sucesores «mortis causa» responderán de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

En cuanto a los responsables solidarios, procedimiento para exigir la responsabilidad, responsables por adquisición de explotaciones o actividades económicas, responsables subsidiarios y sucesores en las deudas tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 12 al 15 del Reglamento General de Recaudación y a las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

Artículo 12.º *Pago.*

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 13.º *Prescripción.*

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1. En favor de los sujetos pasivos:

- a) El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieran las respectivas infracciones.

2. En favor de la Administración:

- a) El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 14.º

1. Los plazos de prescripción a que se refiere el número 1 del artículo anterior se interrumpen:

- a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o la liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado 2 del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración municipal en que se reconozca su existencia.

CAPÍTULO CUARTO

Normas de gestión

Artículo 15.º *Principios generales.*

1. La gestión de los tributos comprende todas las acciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración municipal toda clase de datos, informes, antecedentes con transcendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras con otras personas, todo ello de conformidad con la normativa establecida en la Ley General Tributaria, con las regulaciones que puedan introducirse en la regulación futura.

Artículo 16.º *Modos iniciales de gestión.*

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) Por actuación investigadora.
- c) Por denuncia pública.

Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

Artículo 17.º *La declaración tributaria.*

1. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se ha dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; entendiéndose también como tal declaración la presentación ante la Administración municipal de documentos en que se contenga o que constituya un hecho imponible.

2. Al tiempo de la presentación, los interesados podrán presentar una copia o fotocopia de la declaración para que sea sellada por la Administración y servir como recibo acreditativo de la misma.

3. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que, la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

4. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

Artículo 18.º *Consultas.*

1. Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria en cada caso les corresponda.

2. En cuanto al régimen aplicable a las consultas tributarias escritas se estará a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 19.º *Investigación.*

1. La Administración municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

2. La investigación se realizará mediante examen de documentos, libros, facturas, justificantes, y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

3. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 20.º *Inspección.*

Las actuaciones de la Inspección se regirán por las normas contenidas en el capítulo destinado a la materia en esta Ordenanza y a las normas contenidas en la Ley General Tributaria, Reglamento de la Inspección de Tributos y las demás que las complementen o sustituyan.

Artículo 21.º *Liquidaciones tributarias.*

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de las liquidaciones para determinar la deuda tributaria.

2. Dichas liquidaciones serán practicadas:

- a) Por el funcionario encargado del respectivo tributo en la oficina gestora.
- b) Por el sujeto pasivo en aquellos tributos en que, en sus Ordenanzas fiscales, se establezca el sistema de autoliquidación y en los casos de pago mediante efectos timbrados.
- c) Por la Inspección de Tributos en los resultantes de las acciones de comprobación e investigación, en los términos que reglamentariamente se establezcan

3. El Tesorero podrá anular las liquidaciones en las que se aprecie algún tipo de error en tanto no hayan sido aprobadas, notificadas ni contabilizadas.

Artículo 22.º *Liquidaciones provisionales o definitivas.*

1. Las liquidaciones tributarias serán definitivas y provisionales.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
- b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Tendrán la consideración de provisionales:

Todas las demás liquidaciones fuera de los casos que se indican en el número anterior, sean a cuenta, complementaria, parciales o totales.

Artículo 23.º *Notificación.*

1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquella.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que ha de ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

Artículo 24.º *Matrícula.*

1. Anualmente, la Administración municipal, procederá a confeccionar a la vista de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que es una relación de todos los sujetos pasivos, relacionados por orden alfabético, en el figure el hecho imponible y con expresión de la deuda tributaria.

2. Confeccionadas las matrículas, serán aprobadas y notificadas colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.

Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

3. Las variaciones de las cuotas y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en ellos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

5. La publicación de los padrones referida en los apartados anteriores podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo. 88 del Reglamento General de Recaudación. Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

- Medios de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento o Recaudación Municipal. Asimismo, se podrá pagar mediante el documento remitido a los sujetos pasivos, provisto de código de barras, en los cajeros habilitados a tal efecto, si se implanta esta modalidad.
- Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago, o en las oficinas del Ayuntamiento.
- Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Artículo 25.º *Conciertos.*

En materia de conciertos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que establezcan las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

CAPÍTULO QUINTO

Recaudación

Artículo 26.º *Disposiciones generales.*

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La finalidad de la gestión recaudatoria es la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales y tasas que figuren como ingresos en los Presupuestos de la Corporación, así como, las demás cantidades que deberá percibir como ingreso de derecho público.

4. La recaudación podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

5. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas, dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se efectuará coercitivamente sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 27.º *La gestión recaudatoria.*

La gestión recaudatoria se desarrollará, bajo la autoridad del Alcalde, organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero de Fondos Municipales y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 28.º *Clasificación de las deudas tributarias.*

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones se clasificarán a efectos de su recaudación en:

- a) Notificadas individualmente: En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria. Sin la notificación en la forma legal, la deuda no será exigible.
- b) Notificadas colectivamente: Son aquellas deudas que por derivar directamente de matrícula de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de aumentos de tipos previamente determinados en las respectivas Ordenanzas. Estas notificaciones se harán colectivamente mediante edictos que así lo adviertan.
- c) Autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados, o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.
- d) Concertadas: Las que hubieran sido objeto de concierto en la forma prevista en esta Ordenanza o en la particular de cada tributo.

Artículo 29.º *Lugar de pago.*

1. Las deudas a favor de la Administración municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas a los distintos servicios municipales.

2. Podrá realizarse igualmente el ingreso de las deudas tributarias en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, cuando se trate de deuda derivada directamente de padrón de contribuyentes.

Artículo 30.º *Tiempo de pago en período voluntario.*

1. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el caso de notificaciones de liquidaciones cuya recaudación se lleve a cabo mediante el sistema CSB60, se añadirán 15 días al plazo de pago obtenido de aplicar las reglas anteriores a la fecha de liquidación. Este plazo será aplicable para el pago en las entidades bancarias colaboradoras, no obstante, para el pago en la caja municipal serán de aplicación las normas descritas en el apartado anterior.

2. Las deudas tributarias que deben satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

3. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las Ordenanzas particulares de cada exacción, y, con carácter general, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

4. En caso de concierto, el pago deberá hacerse efectivo en las fechas o plazos que señalen las normas o condiciones reguladoras de los mismos.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en apartados anteriores.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

No obstante, cuando el deudor presente declaración-liquidación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración e ingrese el importe de la deuda, no será exigible el recargo de apremio, pero se devengarán intereses de demora por el período transcurrido entre el vencimiento del plazo en que debió ingresarse y la fecha de ingreso. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria, ni superior en dos puntos al fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7. Las deudas de notificación colectiva y periódica, es decir, las deudas por recibos, de los siguientes tributos y precios públicos tendrán los siguientes plazos específicos:

- a) Impuesto sobre Actividades Económicas: Se abonará dentro del segundo semestre del ejercicio.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Se abonará en el segundo semestre del ejercicio.
- c) Las tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el día 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.
- d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se abonará en el primer semestre natural.
- e) Tasa por entrada de vehículos y Vado: Se abonarán en el segundo semestre del ejercicio.

Artículo 31.º *Forma de pago.*

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada tributo. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 32.º *Medios de pago en efectivo.*

1. El pago de las deudas tributarias que deban realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Talón conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- d) Cheque bancario.
- e) Carta de abono o de transferencias bancarias o de cajas de ahorro en las cuantías abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.

2. En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

3. No obstante lo previsto anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Cajas de Ahorro de dichas deudas, de modo que la entidad bancaria actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que este haya autorizado; tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes o sus representantes dirijan al Recaudador comunicación en la que se especifiquen los recibos y la entidad que haya de abonarlos. Estas comunicaciones, de las que aquellos remitirán copia al establecimiento designado, deberán presentarse antes del comienzo de los plazos de ingreso voluntario. En otro caso, no surtirán efecto hasta el período siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, o rechazadas por el establecimiento en que hayan de presentarse los instrumentos de cobros.

Artículo 33.º *Aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

1. Podrá concederse el aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias o no tributarias, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando ocurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que la deuda tributaria, o no tributaria, exceda de 150,25 €.
- b) Apreciación positiva de la Alcaldía respecto a la dificultad de que el sujeto pasivo pueda cumplir sus obligaciones desde la situación de su Tesorería, previo informe de la Tesorería Municipal en que se pondrá de manifiesto las repercusiones que el referido aplazamiento o fraccionamiento tendrá sobre la liquidez municipal.
- c) Que no esté disfrutando de otro aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Que no haya incumplido las condiciones de otros fraccionamientos o aplazamientos.
- e) Garantizar la deuda, en los términos establecidos en el artículo. 82 de la LGT, mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Se considera garantía suficiente la presentación de documentos justificativos del crédito del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento por servicios, o suministros efectuados al mismo y de cuantía suficiente, cuyo pago no podrá efectuarse mientras se prolongue el periodo de afianzamiento.

Cuando se justifique, mediante la presentación de certificado de al menos dos entidades bancarias, que no es posible obtener dicho aval o certificado, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente.

El fraccionamiento o aplazamiento está dispensado de garantía cuando el importe de la deuda sea inferior a 3,005,06 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.2.a de la LGT.

No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias derivadas de cualquier tasa cuyo pago, de acuerdo con su normativa, deba ser previo a la realización de la actividad municipal o utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2. El Ayuntamiento podrá conceder aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de carácter periódico, exaccionables mediante recibos, cuando circunstancias de carácter extraordinario, discrecionalmente apreciadas por la Administración Municipal, así lo aconsejen si bien condicionadas a que ocurran también las circunstancias establecidas en los apartados b), c) y d) del número anterior.

3. El tiempo máximo en el que podrá ser aplazada o fraccionada la deuda será de un año. En el supuesto de fraccionamiento la periodicidad del pago podrá ser mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral o semestral.

4. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento siempre comportará la exigibilidad de intereses de demora, calculados desde el día siguiente a la conclusión del periodo voluntario de pago hasta la fecha en que tenga lugar la realización del mismo y aplicándose el tipo de interés de demora, o el interés legal, según de trate de deudas tributarias o no tributarias. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o

sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal, en virtud a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

5. En caso de deudas inferiores a 3.005,06 €, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la orden de domiciliación bancaria del mismo, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

6. En lo regulado en los apartados precedentes, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 34.º *Procedimiento de recaudación en vía de apremio.*

1. El procedimiento de apremio es puramente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que la Administración decline el conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

2. En todo lo relativo a este procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y a las normas que lo complementen o sustituyan.

3. El Ayuntamiento por acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2006, ha delegado las facultades de recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos y demás ingresos de derecho público al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

4. Los organismos, servicios, órganos o entes que soliciten el apremio de sus precios públicos, tasas y otros ingresos de derecho público, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro

Artículo 34.º bis. *Derechos económicos de baja cuantía.*

Dado que la recaudación ejecutiva está delegada al OPAEF y que dicho organismo no recauda derechos de escasa cuantía, y en aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el Alcalde podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 3 € por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

CAPÍTULO SEXTO

Inspección

Artículo 35.º *Disposición general.*

1. La Inspección de los tributos tendrá a su cargo la investigación y comprobación de los hechos imposables, la integración definitiva de las bases tributarias y las actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efectos cerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

2. La Inspección practicará las liquidaciones tributarias resultantes de las acciones de comprobación e inspección, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las cuales serán revisadas por la oficina que tenga encomendada la gestión del tributo liquidado.

3. La inspección podrá realizarse, indistintamente, en los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, o en las oficinas municipales.

Artículo 36.º

En las actas de Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

- El nombre y apellidos, N.I.F o Cédula de Identificación Fiscal, de la persona con la que se extienda y el carácter o representación con que comparece.
- Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo o retenedor.
- Las regulaciones que la inspección estime procedente de las situaciones tributarias.
- La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo, retenedor o responsable tributario.

Artículo 37.º

1. Personado el Inspector en el lugar y fecha señalado, y previa la exhibición del carnet que le acredite, solicitará la presentación de los documentos y datos que la Inspección juzgue necesarios, según la exacción de que se trate.

2. Del resultado de la inspección se levantará un acta con todos los datos y detalles que puedan ilustrar a la Administración para dictar, en su día, el acuerdo que proceda. Las actas se extenderán por duplicado, entregándose uno de los ejemplares al contribuyente.

3. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 38.º

La tramitación de los expedientes que se produzcan como consecuencia de las actuaciones de la Inspección de los Tributos municipales se regirán por las normas de la Ley General Tributaria y la reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 39.º *Infracciones y sanciones.*

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y se regirán por las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Artículo 40.º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, las normas de la Ley General Tributaria y las que estén específicamente reguladas en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

*Revisión y Recursos*Artículo 41.º *Revisión.*

La Administración municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiere prescrito el acto objeto de rectificación.

Artículo 42.º *Recursos.*

1. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las letras siguientes :

- a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firm .

Los actos dictados en materia de gestión de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, también estarán sometidos a los procedimientos especiales de revisión conforme a lo previsto en este apartado.

2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula .

A) Objeto y naturaleza.

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una Entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

B) Competencia para resolver.

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la Entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

C) Plazo de interposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

D) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

- a) Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de Derecho público de que se trate.
- b) Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

E) Representación y dirección técnica.

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

F) Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
- b) El órgano ante quien se formula el recurso.
- c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
- d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
- e) El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con la letra l) siguiente.

G) Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

H) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del Órgano de la Entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I) Suspensión del acto impugnado .

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria. No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (RCL 1979, 2356 y 2757), por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo (RCL 1996, 1072 y 2005), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las siguientes especialidades :

- a) En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la Entidad local que dictó el acto.
- b) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.
- c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

J) Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga

K) Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del Órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el Órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

L) Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

M) Forma y contenido de la resolución.

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

N) Notificación y comunicación de la resolución.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

O) Impugnación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

CAPÍTULO OCTAVO

Clasificación Viaria

Artículo 43.º

a. Las clasificaciones de las vías públicas de la Villa, a los efectos de aplicación de las Ordenanzas fiscales, se acomodarán al siguiente callejero aprobado por este Ayuntamiento a efectos fiscales:

Categoría A:

- Andalucía, Avenida de
- Ayuntamiento, Plaza de
- Calderón de la Barca
- Camino Cantosales Término con Mairena
- Carlos Cano
- Carlos Méndez
- Corredera
- Doctor José Manuel de la Fuente
- Feria
- Hermanos Calabuig
- Huerta Viña Don Juan
- Huerto Ponce
- La Muela (desde c/ Corredera hasta c/ Sol)
- Parque de la Constitución
- Rafael Alberti, Plaza de
- Real
- Recoveras, Plaza

- República de Nicaragua, Avenida
- Rosario (desde c/ Corredera hasta c/ Cervantes)
- Tinajas, Avenida de las
- Trabajo, Avenida del

Categoría B:

- Abeto
- Acebuche
- Acebuchina
- Acequia (Las), Pasaje
- Albaicín
- Alberto Jiménez Becerril
- Alcores
- Alcornoque
- Alemania
- Algarrobo
- Alhelí
- Aljarafe, Plaza de
- Alunada
- Amistad
- Andrés Segovia
- Antigua Academia
- Antonio Jiménez «El Manzano», plaza
- Antonio León Núñez, Plaza
- Arroyo del Alcaudete
- Arroyo de la Choba
- Arroyo de la Alcantarilla
- Ascensión García Ortiz
- Azahar
- Becquer
- Bélgica
- Botica
- Cabezadas del Moscoso
- Cádiz
- Calle de la Antigua Academia
- Calvario
- Camilo José Cela, Plaza
- Camino de Campos
- Camino de Gaspar
- Camino de Neblines
- Camino de Piedra Azul
- Camino de los Haraganes
- Cantarranas
- Cañalizo
- Carmen Amaya
- Carmen López Jiménez
- Carmona
- Carril del Aguardiente
- Cerezo
- Cerro del Parador
- Cerro del Duende
- Cerro de Galeote
- Cerro de la Motilla
- Cerro El Tuno
- Cerros Blancos
- Cervantes
- Chapatal
- Claudio León, Plaza de
- Clavel
- Colón
- Concejala Maravillas Cadenas Lara
- Conde
- Condes de Castellar
- Convento
- Córdoba
- Coronación de Santa María del Alcor
- Corrales
- Cruz
- Diamantino García, Plaza
- Dinamarca
- Doctor Fleming

- Dolores Medina Cáceres, Plaza
- Don Quijote de la Mancha, Plaza
- Escarpe, Avenida del
- Encina
- Escuelas
- España, avenida de
- Épa, plaza de
- Federica Montseny, Plaza
- Francia
- Francisco Iribarren
- Fraternidad
- Fray Bartolomé de las Casas
- Fresno
- Gabriel y Galán
- Gamonales
- García Lorca
- Gordal
- Goya
- Granada
- Granadillo, Plaza del
- Grecia
- Greco
- Haza de la Vegueta
- Hazas Largas
- Hermanos Álvarez Quintero
- Hermanos Machado
- Higuera
- Holanda
- Hondilla
- Horno
- Huerta Daza
- Huerta el Vicario
- Huerta el Militar
- Huerta Santa Julia
- Huerta El Gacha
- Huerta Pino Grande
- Huerta el Parramón
- Huerta la Pijurita
- Huerta Marina
- Cristina del Valle
- Huerta Tío Pipiro
- Huerta de Bernabé
- Huerta El Conde
- Huerta el Meli
- Huerta del Marqués
- Huerta La Chispa
- Clara Campoamor
- Huerta El Cura
- Huerta la Muela
- Huerta Mores
- Huerta Gaspar
- Huerta las Merras
- Huerto Charlante
- Invierno
- Italia
- Irlanda
- Isaac Peral
- Jazmín
- Jesús Nazareno
- Jiménez Muñoz (desde c/ Corredera hasta c/ Doctor Fleming)
- Juan XXIII
- Juan Ramón Jiménez
- Juan de la Cosa
- Juan Bautista
- La Palma
- La Laguna
- Luis Cernuda
- Luxemburgo
- Maestro Seri
- Mairena, Avenida de
- Málaga

- Manuel Jiménez León
- Manuel Roldán Bonilla
- Manzanilla
- María Galiana
- Mariana Pineda
- Miguel Hernández
- Molinos del Alcaudete
- Nogal
- Otoño
- O'Donnell
- Padre Nicasio, Plaza
- Pago de la Asomadilla
- Pago del Parramón
- Pago de Viñas Viejas
- Palmera
- Pasaje Los Molinos
- Paz, Avenida de la
- Piedra el Gallo, Avenida de la
- Pino
- Pintor Juan Roldán
- Pizarro
- Pocito Saco
- Portugal
- Pozo
- Prado de los Caballos
- Primavera
- Prolongación Pozo
- Quevedo
- Rapazalla
- Reino Unido
- Rigoberta Menchú, Plaza
- Rodrigo de Triana
- Rosal
- Rosario (desde c/ Cervantes hasta c/ Jesús Nazareno)
- Sacristán Guerrero, Plaza del
- San Lucas
- San Juan
- San Laureano
- San Marcos
- San Mateo
- San Pablo
- San Pedro
- San Pedro Nolasco
- Santa Ana
- Santa M^a del Alcor
- Santiago
- Sevilla
- Sol
- Tocina
- Tocina, Cr
- Velázquez
- Verano
- Victoria Kent, Plaza

Categoría C:

- Acacia
- Adelfa
- Adriano
- Agua
- Ailanto
- Al—Andalus, Plaza
- Álamo
- Albahaca
- Albero
- Alcaicería
- Alcalá de Guadaira
- Alcalde Gil López
- Alcalde José Roldán Vergara
- Alcalde León Ríos
- Alegría
- Alejandro Guichot Sierra

- Alfarería
- Alfonso Lasso de la Vega
- Alhucema
- Almagro
- Almendro
- Almería
- Almutamid
- Amargura
- Anna Frank, Plaza
- Antonio de Cabezón
- Antonio Soler
- Árbol del Amor
- Arce
- Arcilla
- Arias de Saavedra
- Arrayán
- Arroyo
- Autonomía
- Averroes
- Bambera
- Barrería
- Bastilippo, Plaza
- Beatriz Ramírez de Mendoza
- Blas Infante, Avenida de
- Bulería
- Camino de la Estación
- Cantera
- Cantiña
- Cantosales
- Caña
- Carretera del Calvario
- Casimiro Calvo Zapata, Plaza
- Castaño
- Cedro
- Concejal José Jiménez Martín
- Cristo del Amor
- Cristo de la Misericordia
- Cristo de la Vera Cruz
- Cristóbal de Morales
- Cruz del Moro
- Cuatro de Diciembre
- Cuba, Plaza de
- Dalí
- De los Almohades
- De los Almorávides
- De los Mozárabes
- De los Mudéjares
- De los Nazaríes
- Delos Taifas
- Dolores Chamorro
- Dolores Ibaruri, Plaza
- Donantes de Órganos, Plaza
- Donantes de Sangre, Plaza
- Dos de Mayo
- Drago
- Educadoras, Plaza de las
- Emilio Lemos Ortega
- Fandango
- Fermín Salvochea Álvarez
- Fernando Villalón
- Francisco Galván García
- Francisco Guerrero
- Fuentesol
- Gaspar Juan
- Gibraltar
- Gómez de Rivera
- Granaína
- Granados
- Gregorio Marañón
- Guadix
- Haya
- Hermanos Pinzón
- Hermenegildo Casas Román

- Huelva
- Huertas
- Inca Garcilaso
- Isaac Albéniz
- Itálica, Plaza
- Jacaranda,
- Jaén
- Jara
- Jerez
- Jiménez Muñoz (desde c/ Doctor Fleming al final)
- José María de los Santos López, Plaza
- Manuel José García Caparrós
- Juan Miró
- Juan Navarro
- Juncia
- Joaquín Turina
- José Bermejo
- Juan Sebastián Elcano
- La Muela (de c/ Sol en adelante)
- Las Cadenas, Plaza
- Leonardo da Vinci
- Lepanto
- Limonero
- Lirio
- Livianas
- Lope de Vega
- Lumbreras
- Maestro Granados
- Maestro Navarro
- Maestros
- Magnolio
- Maimónides
- Malvasía
- Manantial de los Alpes
- Manuel Castillo
- Manuel de Falla
- Manuel de los Santos
- Manuela Sánchez Santos
- Manzano
- María Emilia Muñoz
- Mario Méndez Bajarano
- Martinete
- Méjico, Plaza de
- Merced, De la
- Miloja
- Minera
- Moguer
- Morera
- Murillo
- Músico Jerónimo Jiménez, Plaza
- Nájera
- Naranjo
- Nicasía Campillo Roldán
- Nueva
- Núñez de Balboa
- Olivo
- Olmo
- Pablo Casals, Plaza
- Paraíso
- Pedro García Carrasco
- Pedro Vallina Martínez
- Picasso
- Pilar del Moscoso, Cm
- Pilar Miró, Plaza
- Pinsapo
- Plácido Fernández Viagas
- Quejigo
- Rafael Castejón y Martínez
- Rafael Sotomayor
- Rafaela Herrera Ruiz
- Ramón y Cajal
- Río Corbones
- Río Darro
- Río Genil

- Río Guadaira
- Río Guadalete
- Río Guadalquivir
- Río Salado
- Río Viar
- Rivera
- Roble
- Roma
- Romance
- Romero
- Romero de Torres, Plaza de
- Ronda
- Ronda Oeste
- Ronquera
- Roquetas de Mar
- Rosario (desde c/ Jesús Nazareno hasta c/Alunada)
- Sabina
- Saeta
- San Carlos
- San José
- Santa Lucía
- Salud Muñoz López
- Secretario Juan Bautista Delgado
- Seguiriya
- Segundo Jiménez
- Séneca
- Severo Ochoa
- Sol, Plaza
- Soleá
- Sorolla
- Tablada (La), Avenida
- Taraje
- Taranta
- Tejares
- Teodosio
- Teresa de Calcuta, Plaza
- Término, Avenida de
- Tío Pinto
- Tirso de Molina
- Tomás Luis de Victoria
- Tomillo
- Toná
- Trajano
- Tren
- Unidad
- Valdés Leal
- Valdivia
- Veintiocho de Febrero
- Vereda de la Alunada
- Vereda del Bailaor
- Vereda de Sevilla
- Verdiales
- Virgen de los Dolores
- Virgen del Mayor Dolor
- Yerbabuena
- Zorzaleña
- Zurbarán

Categoría D:

- Polígono Industrial Poliviso
- Polígono Industrial Santa Isabel
- Polígono Industrial Invirsa
- Polígono Industrial Las Casetas

b. A las calles no clasificadas se les será de aplicación la categoría D.

Disposición adicional

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá :

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

1. Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993). Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
2. Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
3. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 de del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:
 - a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 €.
 - b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 €.
2. En aplicación del artículo 62.3 del real decreto legislativo 2/2004, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención tendrá carácter rogado y se aplicará a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del R. D. L. 2/2004, T.R.L.R.H.L.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1; RDL 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
 - b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.
2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:
 - 2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
 - 2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
 - 2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
 - 2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
 - 2.5. En los casos contemplados en el Artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.
 - 2.6. En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. El tipo de gravamen será:
 - 3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,507 %.
 - 3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,773 %.
 - 3.3. Bienes Inmuebles de características especiales 0,618 %.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación de 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b. Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f. Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.
- g. En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del RDL 2/2004, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Se establece una prórroga automática de dos años, aplicable a los citados inmuebles una vez finalizado el plazo de la bonificación anteriormente descrita, de la bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del RDL 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la citada Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del RDL 2/2004 tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos situados en los sectores de suelo urbanizable y hasta tanto se proceda a la aprobación municipal del instrumento de gestión que proceda a la equidistribución de beneficios y cargas.

La bonificación será de un 50% , y se aplicará a la superficie de la fincas que estén situadas en dichos sectores, y que estén dedicadas en la actualidad a usos agrícolas, ganaderos y forestales.

Las características peculiares de la zona y la tipología de las construcciones a que se refiere esta bonificación son las propias de los usos agrícolas, ganaderos y forestales.

La resolución administrativa del expediente se adoptará previa inspección e informe de los servicios municipales, en el que se haga constar la superficie de la finca realmente dedicada a los usos indicados, y el cumplimiento del resto de requisitos.

La bonificación se otorgará por resolución del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal previa solicitud del interesado dirigida a dicho organismo en la que se hagan constar lo siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular de la finca.
- b. Indicación de la parcela catastral.
- c. Superficie dedicada a todos o a algunos de los usos anteriores.

A la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo de IBI.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 al 31 de enero de cada año.

Esta bonificación no será de aplicación si los sectores de suelo afectados salen de la delimitación de suelo urbano o son objeto de una ponencia de valores parcial que actualice los valores catastrales.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del RDL 2/2004, los bienes inmuebles urbanos, cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas tendrá derecho a bonificación siempre que los ingresos ponderados de la unidad familiar numerosa no excedan del 70 % del salario mínimo interprofesional.

La bonificación a aplicar se obtendrá al conjugar el valor catastral de la vivienda y los ingresos ponderados de la unidad familiar, como se detalla en el cuadro siguiente:

Valor Catastral de la vivienda	Bonificación			
	Ingresos ponderados < 70 % S.M.I	Ingresos ponderados < 60 % S.M.I	Ingresos ponderados < 50% S.M.I	Ingresos ponderados < 40% S.M.I
De 1 a 30.000 €	44,10%	59%	73,50%	88,20%
De 30.001 a 50.000 €	14,70%	29,40%	44,10%	58,80%
De 50.001 € hasta 82.000 €	7,35%	14,70%	22,05%	29,40%

Los ingresos ponderados se calcularán dividiendo los ingresos totales de la unidad familiar entre el número de miembros. A estos efectos, se entenderán como ingresos totales el importe del «saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta» del IRPF, para lo cual deberá aportarse la última declaración de IRPF o, en caso de no estar obligado a presentarla, autorización expresa al órgano gestor para obtener la certificación de rentas percibidas, expedido por la AEAT.

- La bonificación será otorgada por plazo de un año.
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y sus descendientes.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia última declaración IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan rentas, salvo que no estén obligados a presentar declaración.

El plazo previsto para la solicitud de bonificación a familias numerosas, será del 1 al 31 de enero.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento o el OPAEF requerirán a la Agencia Tributaria certificado acreditativo de los rendimientos de cada miembro de la unidad familiar.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Las bonificaciones relacionadas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí. Si fuesen de aplicación más de una, se aplicarán siguiendo el orden en que aparecen en los apartados anteriores, prevaleciendo las obligatorias sobre las potestativas.

Artículo 11. *Período impositivo, devengo y cobro del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

4. El pago del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica se efectuará en período voluntario por mitad en el primer y segundo semestre de cada ejercicio y en los plazos y formas establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello como consecuencia del Acuerdo Plenario de delegación de las facultades recaudatorias de dicho tributo, de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento, salvo en el caso de que se suscriba Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, en cuyo caso se efectuará a través de éste Organismo.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del RDL 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Tercera

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

— Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

— Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
 - Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Para la aplicación de las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado primero del artículo anterior desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal o la prórroga del mismo se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota*

1. Una vez aplicados los coeficientes de incremento, de conformidad con el artículo 95.4 TRLRHL a las tarifas exigidas por Ley, el cuadro de cuotas que se obtiene, es el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota €	Coefficiente
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	20,97	1,6616
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,32	1,7994
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,07	1,7525
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	160,23	1,7880
De 20 caballos fiscales en adelante	185,16	1,6532
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	118,79	1,4260
De 21 a 50 plazas	169,10	1,4253
De más de 50 plazas	211,32	1,4250
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	66,48	1,5724
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	132,90	1,5955
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	189,86	1,6003
De más de 9.999 kg. de carga útil	237,29	1,6001
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	28,85	1,4062
De 16 a 25 caballos fiscales	39,02	1,4049
De más de 25 caballos fiscales	116,09	1,3936
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	24,85	1,4062
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	39,02	1,4049
De más de 2.999 kg. de carga útil	116,09	1,3936
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	8,84	2
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84	2
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,11	1,9954
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	29,06	1,9185
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	58,07	1,9172
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	116,15	1,9172

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - 1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - 2.º Cuando se trate de un vehículo que tenga un espacio dedicado a la carga y otro al transporte de personas, deberá conceputarse como camión, en tanto que el número de asientos del mismo no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, descontada, en todo caso, la plaza del conductor.
- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (M.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kg. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la Tara, la carga útil se determinará restando a la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) la Masa en Orden de Marcha (M.O.M), una vez sustraída a ésta los 75 Kilos de masa estándar correspondientes al conductor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
- h) En todo caso la rúbrica genérica de «Tractores», a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «trac-tocamiones» y a los «tractores de obras y servicios».

3. Bonificaciones de la Cuota

- a) De conformidad con lo previsto en el apartado 6.c) del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación del 75% en la cuota incrementada del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos de las clases A y F que tengan una antigüedad mínima de 25 años o calificados de históricos según el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

En el caso de solicitar la bonificación en concepto de «Vehículo catalogado como histórico», el permiso de circulación a que se refiere el apartado anterior tendrá necesariamente las características a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos.

Para la bonificación de vehículos con un mínimo de 25 años de antigüedad, ésta se contará a partir de la fecha de fabricación. Si la misma no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

- b) De conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, los sujetos pasivos que hayan presentado la solicitud de domiciliación bancaria de sus recibos, disfrutarán de una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra.
- c) De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.a del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que, en función de la incidencia de la combustión en el medio ambiente, utilicen como carburante el Hidrógeno.
- d) De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.b del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que utilicen motor eléctrico o Híbrido.(Eléctrico/Combustión).
- e) Las bonificaciones referidas en los anteriores apartados a) c) y d) se otorgarán, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo y del Permiso de Circulación. La bonificación, en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Para lo apartado c) y d), si fuese necesario, podría requerirse acreditación del fabricante de que se dan las circunstancias para acceder a la bonificación.

Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobrador, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobrador y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 7. *Régimen de declaración y liquidación*

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8. *Pago e ingreso del impuesto.*

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por La Ley General Tributaria.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se fija en el segundo semestre de cada ejercicio.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 9. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

8. O. F. R. DE LA TASA POR ESTUDIO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos de naturaleza urbanística y de la prestación compensatoria en el suelo no urbanizable» que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo. 57 del RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de El Viso del Alcor.

Artículo 3.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de solicitudes de aprobación y expedición de actos de naturaleza urbanística.

La obligación de contribuir nace con la presentación del correspondiente proyecto o con la solicitud interesando la expedición de certificados de naturaleza urbanística.

En particular quedan sometidos a la Tasa los siguientes actos de naturaleza urbanística.

Instrumentos de planeamiento

Epígrafe 1. Planes de actuación, sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle u otros instrumentos de planeamiento, así como sus innovaciones.

<i>Instrumentos de gestión</i>
Epígrafe 2. Delimitación de unidades de ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de actuación.
Epígrafe 3. Proyectos de reparcelación para la gestión de unidades de ejecución así como sus modificaciones.
Epígrafe 4. Tramitación de proyectos de Estatutos y Bases de actuación.
Epígrafe 5. Constitución en entidad urbanística colaboradora.
Epígrafe 6. Expediente de expropiación a favor de particulares.
Epígrafe 7. Certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias de los mismos, a los efectos de su inscripción registral, conforme al RD 1093/97
Epígrafe 8. Actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de una unidad de ejecución, conforme al RD 1093/97
<i>Otros instrumentos urbanísticos</i>
Epígrafe 9. Proyectos de urbanización.
Epígrafe 10. Tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal
<i>Informes, certificados y otros procedimientos urbanísticos</i>
Epígrafe 11. Informes, cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos no incluidos en otros epígrafes.
Epígrafe 12. Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.
Epígrafe 13. Certificado de antigüedad de edificaciones.
Epígrafe 14. Estudio y pronunciamiento sobre un anteproyecto o estudio previo de edificaciones presentado para conocer su adecuación al planeamiento.
Epígrafe 15. Tramitación de expediente de declaración de ruina
Epígrafe 16. Tramitación de órdenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificio.

<i>Informes, certificados y otros procedimientos urbanísticos</i>
Epígrafe 17. Autorización municipal para división de fincas rústicas.
Epígrafe 18. 1- Legalizaciones de construcciones o edificaciones totalmente acabadas, realizadas sin licencia, contraviniendo sus condiciones o sin orden de ejecución.
Epígrafe 18. 2- Legalización de otras actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones.
Epígrafe 19. Declaración de inmueble en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre se presente el correspondiente proyecto o se solicite la expedición del certificado o informe.

Artículo 5.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º *Base imponible.*

La base imponible vendrá determinada por la superficie indicada en cada epígrafe, que puede ser superficie ordenada o edificabilidad teórica máxima.

En los proyectos de urbanización, la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo de las obras.

La base imponible para el estudio y pronunciamiento sobre un anteproyecto o estudio previo de edificaciones presentado para conocer su adecuación al planeamiento, vendrá determinada por la superficie construida que conste en el proyecto.

En las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y en la declaración de inmuebles en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, la base imponible será el presupuesto de ejecución material de la obra civil, calculado en el expediente, con los datos de superficie y tipo de edificación declarados por el solicitante y la superficie construida, en su caso.

Artículo 7.º *Tipos de Gravamen, tarifas y cuotas tributarias.*

1. El tipo de gravamen que en esta Ordenanza se establece, se adecua exclusivamente al coste de la actividad técnica y administrativa estrictamente municipal, por lo que no incluye los costes que se deriven de obligaciones o trámites exigidas por la legislación aplicable ante otras administraciones, o en general, ajenas a tal actividad, tales como anuncios, publicaciones, aunque las mismas precisen de edictos, etc., las cuales deberán ser abonadas, previo requerimiento por los interesados, con independencia de esta tasa.

<i>Instrumentos de planeamiento</i>	<i>Tipo / Tarifa / Cuota</i>
Epígrafe 1. Planes de actuación, sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle u otros instrumentos de planeamiento, así como sus innovaciones, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120 €	1,24 €
<i>Instrumentos de gestión</i>	<i>Tipo</i>
Epígrafe 2. Delimitación de unidades de ejecución y cambios de delimitación de las mismas o de los sistemas de actuación, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60 €	2,73 €
Epígrafe 3. Proyectos de reparcelación para la gestión de unidades de ejecución así como sus modificaciones, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 90 €	3,81 €
Epígrafe 4. Por la tramitación de proyectos de Estatutos y Bases de actuación, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 60 €	2,21 €
Epígrafe 5. Por constitución en entidad urbanística colaboradora, por cada 100 m ² o fracción de edificabilidad teórica máxima permitida por el planeamiento, con una cuota mínima de 40 €	1,75 €
Epígrafe 6. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 90 € y máxima de 600 €	3,81 €
Epígrafe 7. Por certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias de los mismos, a los efectos de su inscripción registral, conforme al RD 1093/97	608,45 €
Epígrafe 8.- Por actas de cesión unilateral no derivada del desarrollo de una unidad de ejecución, conforme al RD 1093/97	226,95 €
<i>Otros instrumentos urbanísticos</i>	<i>Tipo</i>
Epígrafe 9. Por proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras correspondientes al mismo, con una cuota mínima de 40 €	1,10 % €
Epígrafe 10. Por la tramitación de convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, salvo los de iniciativa municipal	772,50 €
<i>Informes, certificados y otros procedimientos urbanísticos</i>	<i>Tipo</i>
Epígrafe 11. Informes, cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos no incluidos en otros epígrafes.	20,90 €
Epígrafe 12. Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación, por cada certificado emitido.	25,95 €
Epígrafe 13. Certificado de antigüedad de edificaciones, por cada edificación.	40,50 €
Epígrafe 14. Por estudio y pronunciamiento sobre un anteproyecto o estudio previo de edificaciones presentado para conocer su adecuación al planeamiento, por cada m ² construido, con una cuota mínima de 25,55 €	0,57 €
Epígrafe 15. Por tramitación de expediente de declaración de ruina	75,29 €
Epígrafe 16. Por tramitación de órdenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificio.	92,70 €

<i>Informes, certificados y otros procedimientos urbanísticos</i>	<i>Tipo / Tarifa / Cuota</i>
Epígrafe 17. Autorización municipal para división de fincas rústicas, por cada 100 m ² de superficie afectada, con una cuota mínima de 30 €.	0,60 €
Epígrafe 18. 1- Legalizaciones de construcciones o edificaciones totalmente acabadas, realizadas sin licencia, contraviniendo sus condiciones o sin orden de ejecución.	0,66 % PEM de la obra ejecutada
Epígrafe 18. 2- Legalización de otras actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones	El tipo, tarifa y cuota será el correspondiente indicado en la Tasa por Licencias Urbanísticas
Epígrafe 19. Declaración de inmuebles en situación de asimilación a la de fuera de ordenación	0,66% PEM más 0,18 € por metro cuadrado

Artículo 8.º *Liquidación e ingreso.*

La liquidación e ingreso de esta tasa se efectuará mediante autoliquidación e ingreso en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento o en las entidades colaboradoras en su caso, debiendo unirse a la solicitud de aprobación del instrumento urbanístico correspondiente el justificante de ingreso de la tasa.

La oficina de rentas y exacciones comprobará en todo caso la autoliquidación al objeto de girar las posibles liquidaciones complementarias que pudiesen deducirse en caso de no corresponderse la autoliquidación presentada por el particular con los datos reales comprobados.

No se entenderá iniciado el procedimiento de solicitud del instrumento urbanístico correspondiente hasta la aportación de los documentos requeridos, así como, el pago de la liquidación complementaria si procediese, por parte del solicitante.

Artículo 9.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de trámite de los instrumentos urbanísticos a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la aprobación del instrumento urbanístico a que se refiera la solicitud del particular, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 10.º *Exenciones y Bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público-municipal, que están gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones.*

Gozará de exención la expedición de documentos que tenga por objeto:

- La obtención de acción, prestación o servicio en materia de protección social, de cualquier Administración u organización no gubernamental.
- La obtención del beneficio de la asistencia jurídica gratuita
- La acreditación de servicios prestados o funciones desarrolladas como empleado de esta Administración.

Asimismo, están exentos los documentos obtenidos de la sede electrónica en procedimientos de respuesta automatizada.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar son las siguientes:

<i>Concepto</i>		<i>Tarifa €</i>
Por cotejo o compulsión de documentos, por cada página		0,40
Por bastanteo de poderes que se presenten en las oficinas municipales		12,10
Por reconocimiento de firmas		1,25
Derechos de Exámenes para optar a plazas de la plantilla de funcionarios o asimiladas dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas	Grupo A1	77,10
	Grupo A2	61,70
	Grupo C1	46,25
	Grupo C2	30,85
	Agrupaciones Profesionales	15,45
Por realización de fotocopias, por unidad	DIN A4	0,11
	DIN A3	0,26
Por certificado de estar al corriente con la Hacienda Local		3,35
Por autorización administrativa para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia de apertura		8,00
Por autorización de tarjetas de escopetas de aire comprimido		8,00
Placas, patentes y distintivos expedidos por la Administración Municipal	Placas vado permanente	11,70
Por cada copia de atestado a prevención elaborado por la Policía Local		17,45
Por copias de legajo del archivo histórico		31,55 por legajo
Expedición de certificación padronal histórica cuyos registros no están informatizados (anterior a 1 de mayo de 1996)		36,05
Por cada certificación relativa al contenido de los Libros de Registros de Enterramientos del Cementerio Municipal		36,05
Por cada certificación relativa a acuerdos plenarios que versen sobre la denominación y numeración de calles		36,05
Por cada volante o certificado de inscripción patronal		0,00
Expedición o renovación de Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Peligrosos		61,80
Otras autorizaciones de carácter medioambiental no incluidas expresamente en otros epígrafes		61,80
Por la expedición de informes y certificaciones no incluidas en otros epígrafes.		15,00

<i>Certificaciones catastrales</i>		
Certificaciones catastrales literales	Bienes urbanos	4 €/documento + 4 € bien inmueble
Certificaciones catastrales literales	Bienes rústicos	4 €/documento + 4 € parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica		16 €/documento
Certificaciones negativas de bienes		No devengan tasa

Artículo 8.º *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tienen lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

La liquidación e ingreso de las cantidades correspondientes se llevarán a cabo mediante autoliquidación previa de las mismas en las arcas municipales, cuyo justificante de ingreso deberá integrarse con la solicitud que corresponda, que no se tramitará hasta que se acredite su abono.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento (valorización o eliminación) de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

A los efectos de esta tasa, se entenderá usuario del servicio a los titulares del contrato de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular catastral de las viviendas o locales, los empadronados en las viviendas y los titulares de declaración responsable o licencia de apertura, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Tarifa reducida.*

Gozarán de tarifa reducida del 50% de la tasa por recogida de basuras, para su vivienda habitual, las personas con edad igual o superior a 65 años, que estén integrados en una unidad familiar cuyos ingresos anuales sean inferiores al 75% del producto del IPREM por el número de miembros de dicha unidad familiar. Será imprescindible, para la tramitación de las solicitudes, que el interesado acredite tal circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. A tal efecto, deberán acreditarse los ingresos de todos los integrantes de la unidad familiar.

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y se exigirá por cada contrato de suministro de agua.

Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente, en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria se exigirá por cada una de las actividades.

Será independiente el abono de las cuotas que resulten por la recogida de basuras a domicilios particulares y en establecimiento mercantil e industrial, cuando se gire sobre un mismo inmueble en donde se realicen ambas actividades.

2. Las cuotas anuales por recogida y eliminación de residuos se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

<i>Concepto</i>	<i>Tasa €</i>
Por cada Vivienda unifamiliar, piso, centro oficial, almacén o garaje particular o similar.	92,70
Por cada local comercial o de negocio	178,44
Por Industrias	178,44
Por Industrias situadas fuera del casco urbano y no ubicadas en polígonos industriales, por casa servicio de recogida que se preste con el camión contenedor	192,72
Por hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 4,3, y 2 estrellas, por cada plaza	11,64
Por hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza	10,08
Bares, restaurantes, discotecas, cafeterías, etc.	231,30

Concepto	Tasa €
Por Autoservicio	231,30
Por establecimiento de carácter temporal abierto o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos	38,58
Por caseta en la Fiesta de la Santa Cruz y otras fiestas mayores sitios en terrenos municipales:	
De carácter familiar	30,84
De carácter público	46,26
Por la utilización privativa de un contenedor	220,86
Por recogida y eliminación de enseres voluminosos, por cada porte de un camión	19,65
Recogida y eliminación de residuos sólidos en parcelaciones fuera del casco urbano por cada contenedor	164,65

Convenios especiales: En aplicación del artículo 27.2 del RDL 2/2004 TRLRHL, Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la Tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

4. Se autoriza a Aguas del Huesna SL, en tanto que gestione el servicio de suministro de agua y de recaudación de la Tasa de Basuras de El Viso del Alcor, para que proceda al alta en la matrícula de la Tasa por Recogida de Basura de los contribuyentes que contraten el servicio de abastecimiento de agua, sirviendo la solicitud de abastecimiento y saneamiento como declaración de alta en la matrícula de la Tasa. El epígrafe que se asignará será el correspondiente al uso que el contribuyente declare en su solicitud.

Asimismo, se autoriza a Aguas del Huesna SL, en tanto que gestione el servicio de suministro de agua y de recaudación de la Tasa de Basuras de El Viso del Alcor, para que proceda al cambio de titularidad en la matrícula de la Tasa de Basuras cuando se produzca cambio de titularidad en el contrato de abastecimiento de agua.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y

espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes :

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2.º Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo,
- b) Declaración de estado ruinoso
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable .

Artículo 4.º Tarifa

4.1. Tarifa básica:

Tipo de procedimiento	Importe
1. Actividades sometidas a algún instrumento de prevención ambiental de competencia autonómica (A.A.I. / A.A.U.)	225 €
2. Actividades sometidas a calificación ambiental	325 €
3. Actividades sometidas a calificación ambiental por declaración responsable	225 €
4. Actividades no sometidas a ningún instrumento de prevención ambiental	175 €

4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

Superficie del local	Coefficiente de incremento
Menor de 30 metros cuadrados	0,5
Entre 30 y 99,99 metros cuadrados	1
Entre 100 y 199,99 metros cuadrados	1,5
Entre 200 y 299,99 metros cuadrados	2
Entre 300 y 500 metros cuadrados	3
Mayor de 500 metros cuadrados	El exceso sobre 500m ² tributará a razón de 1,5€/m ²

No obstante, en caso de desistimiento formulado por el interesado en el plazo de un mes desde la solicitud de licencia o calificación ambiental o de la presentación de declaración responsable para el caso de actividades no sometidas a ningún instrumento de prevención ambiental, la cuota tributaria se reducirá al 30% de la que corresponda, procediendo, en su caso, la devolución del exceso abonado.

En caso de no admitirse a trámite la solicitud de Calificación Ambiental o que esta fuese desfavorable, la cuota tributaria se reducirá al 50% de la que corresponda, procediendo, en su caso, la devolución del exceso abonado.

En caso de ampliación de superficie de establecimientos se considerará la superficie ampliada.

En caso de ampliación de actividad, la tarifa a aplicar será el 20% de la que corresponda según los apartados anteriores sobre la superficie total del establecimiento.

Asimismo, las tarifas serán el 50% de las tarifas indicadas en los apartados anteriores cuando se trate de un cambio de titularidad en el establecimiento y continúe la misma actividad.

4.3. Actividades temporales: Serán autorizadas por una duración máxima de 100 días. En la Declaración Responsable se hará constar la duración de la actividad y se tributará del siguiente modo:

- Si la duración es de 1 a 49 días tributará el 35% de la tarifa correspondiente a ese tipo de actividad, según superficie. En caso de prórroga de la duración de la actividad, se tributará nuevamente por la misma tarifa.
- Si la duración es de 50 a 100 días tributará el 50% de la tarifa correspondiente a ese tipo de actividad, según su superficie.

En aquellos casos en que antes de finalizar el plazo autorizado para la actividad temporal el titular decida hacer permanente su actividad, tributará por la tarifa que corresponda a la actividad de que se trate, deduciendo la cantidad abonada por la actividad temporal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Las condiciones ambientales sean las mismas que en la actividad temporal.
- Que no se produzcan modificaciones sustanciales ni en la actividad ni en el establecimiento.
- Que el titular sea el mismo que el de la actividad temporal.

Artículo 5.º *Devengo*

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y su control posterior, y artículo 71.bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) En las aperturas sometidas a licencia de apertura o calificación ambiental, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o calificación ambiental.
- c) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

Artículo 6.º *Gestión*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la licencia de apertura o de la Calificación Ambiental o de la presentación de la declaración responsable por Calificación Ambiental, para el caso de actividades sometidas a algún procedimiento de prevención ambiental, o en el momento de la presentación de la declaración responsable para el caso de actividades no sometidas a ningún procedimiento de prevención ambiental.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario, una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura o emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo.

Disposición Transitoria

Será de aplicación la presente Ordenanza a los expedientes iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la misma. A tal efecto, por el negociado de Actividades se emitirá requerimiento a los interesados de todos los expedientes que se encuentren en tramitación para que, en el plazo de 15 días, procedan a autoliquidarse y, en su caso, comunicar al Ayuntamiento la tramitación por el procedimiento de declaración responsable conforme a la disposición transitoria primera de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas. En caso de que no abonen la autoliquidación se entenderá que desisten de su solicitud, archivándose el expediente, sin exigencia de la tasa.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

15. ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA, REPRESENTACIONES TEATRALES Y OTROS ESPECTÁCULOS ANÁLOGOS EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA Y DE LA JUVENTUD Y OTROS CENTROS CULTURALES

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público

por la prestación de los servicios de proyección cinematográfica, representaciones teatrales, festivales, otros espectáculos análogos, e impartición de cursos y talleres en el salón de actos de la casa de la cultura y de la juventud y otras instalaciones municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifas		
Proyecciones cinematográficas (por persona)	3 €.	
Representaciones teatrales y otros espectáculos análogos (por persona)	Término variable. Desde 3 € hasta 20 €, dependiendo de los gastos de actuación. Bonificación del 50% para pensionistas, menores o poseedores del Carné Joven	
Talleres y Cursos (por persona)	General (al mes)	Término variable. Desde 10 € hasta 25 €, dependiendo de los gastos del taller o curso
	Pensionistas y estudiantes (enseñanza postobligatoria)	La tarifa tendrá una reducción del 10% sobre la general para aquellas personas pensionistas o estudiantes siempre que acrediten tal circunstancia, mediante documentos probatorios de tal condición en la Delegación de Cultura
	Desempleados/as	La tarifa tendrá una reducción del 10% sobre la general para aquellas personas que acrediten situación de desempleo y que carezcan de ingresos económicos propios, siempre que acrediten tal circunstancia mediante documentos probatorios de tal condición en la Delegación de Cultura
	Discapacitados/as	La tarifa será el 50% de la general para aquellas personas discapacitadas (con grado mínimo del 33%) previa acreditación de tal condición en la Delegación de Cultura
	Bono cuatrimestral	Se establece un bono cuatrimestral cuya tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la tarifa que corresponda. Este bono será acumulable con cualquiera de las tarifas y bonificaciones anteriores a excepción de personas discapacitadas.
	Tarifa especial	La tarifa será el 50% de la tarifa general para todas aquellas personas solicitantes, en las que concurren una serie de circunstancias sociofamiliares y se valore la necesidad de aplicación del recurso, previo informe de Servicios Sociales.
Viajes organizados por las delegaciones municipales	Término variable: en función del coste de la actividad.	
Actividades extra escolares (alumnado de infantil, primaria y ESO—por persona)	General (al mes)	Término variable. Desde 5 € hasta 15 €, dependiendo de los gastos de la actividad.
	Bono	Se establece un bono cuatrimestral cuya tarifa tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa que corresponda.
	Tarifa especial	La tarifa será el 50% de la tarifa general para todas aquellas personas solicitantes, en las que concurren una serie de circunstancias sociofamiliares y se valore la necesidad de aplicación del recurso, previo informe de Servicios Sociales.

En los casos en que la tarifa es variable, se aplicará la que, para cada caso, apruebe la Alcaldía-Presidentencia, a propuesta de la delegación competente y previo informe técnico de dicha delegación en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de la actividad.

Artículo 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. En el caso de espectáculos o proyecciones cinematográficas, el pago se efectuará cuando se produzca el acceso, en el lugar de celebración o de forma anticipada en aquellos edificios municipales en donde se establezca la venta anticipada de entradas.

3. Los talleres, cursos y actividades extraescolares se abonarán en las Oficinas de la Recaudación Municipal o en entidades financieras colaboradoras. Las personas beneficiarias están obligadas a entregar copia del pago del recibo de autoliquidación en la Delegación de Cultura o bien a los monitores/as de cada uno de los cursos o actividades señaladas anteriormente.

4. Procederá la devolución de la tarifa abonada para talleres, cursos o viajes, si se solicita con una semana de antelación al inicio de la actividad. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.u) de dicho RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Mercado, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal.

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo*

1. Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen la cámaras frigoríficas.

2. Los concesionarios de los puestos, vendrán obligados a domiciliar los recibos mensuales de esta Tasa en la entidad bancaria por ellos designada.

Artículo 4.º *Tarifas.*

Las tarifas que regirán por ocupación de los puestos, almacenes y otros servicios, serán las que a continuación se expresan:

<i>Concepto</i>	<i>Cantidad (€)/mes</i>
Por cada puesto dedicado a la venta de frutas y hortalizas.	24,00
Por cada puesto dedicado a la venta de pescados y mariscos.	32,00
Por cada puesto dedicado a la venta de carnes.	39,95
Por cada puesto dedicado a bar.	47,95
Por cada puesto dedicado a otros usos.	47,95

Para el caso de los puestos provisionales previstos en la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Mercado de Abasto, se aplicará igualmente la tarifa anterior, excepto para usos autorizados sin fines lucrativos, para los que se aplicará una tarifa de 0 €.

Artículo 5.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado y por la ocupación o utilización de los mismos.

2. La presente tasa se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.l) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Será objeto de esta Tasa, la ocupación de bienes de dominio público con la instalación o colocación de mesas o veladores, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º *Fundamento.*

Está fundamentado esta Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia de ocupación, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º *Tarifas.*

La tarifa será la siguiente:

<i>Tarifa General</i>	<i>Al trimestre o fracción/por cada metro cuadrado</i>
En calles de categoría A	1,75 €
En calles de categoría B	1,53 €
En calles de categoría C o D	1,31 €

Las tarifas del apartado anterior se verán incrementadas en un 20% de la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público sin autorización previa o por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público de la autorizada. En estos casos se liquidará la tarifa correspondiente al año completo en que se realice la ocupación o el aprovechamiento.

A los efectos de la aplicación de esta tarifa, los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado sea inferior al año, aunque comprenderá al menos un trimestre natural.

Artículo 6.º *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de satisfacerla por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

Artículo 7.º *Normas de gestión*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

Cuando en la solicitud no refleje la superficie del aprovechamiento sino el número de mesas y sillas, se equipará cada mesa con sus correspondientes sillas con una superficie de 4 metros cuadrados.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y como en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, excepto cuando ésta sea temporal, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos, a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de la liquidación efectuada con ocasión de la obtención de la correspondiente licencia.
- b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer semestre del ejercicio.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre DE 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, así como, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Tarifas.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas obtenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán :

<i>Concepto/Duración</i>		<i>Precio</i>
Pista de coches locos, por día		17,55 €.
Aparatos y casetas de atracción y espectáculos, por metro lineal de fachada, al mes o fracción		8,80 €, con un mínimo de 87,90 €.
Casetas públicas con bar y ánimo de lucro, quiosco-bar, chocolatería, etc., por metro cuadrado, al mes o fracción		8,80 €, con un mínimo de 87,90 €.
Casetas de casino, círculos de recreo, peñas, por metro lineal de fachada, al mes o fracción		8,80 €, con un mínimo de 87,90 €.
Tómbolas no benéficas y rifas, por metro lineal de fachada, al día		8,80 €, con un mínimo de 87,90 €.
Puestos de juguetes, turrónes y similares, al mes o fracción, por metro lineal de fachada		8,80 €, con un mínimo de 87,90 €.
Teatros desmontables, circos y similares, por metro cuadrado al día		0,20 €.
Durante las fiestas de la Santa Cruz y nuestra Patrona, Santa María del Alcor, la adjudicación de los terrenos para la instalación de aparatos de cualquier tipo con o sin motor, baby infantiles, barcas y similares, se efectuará mediante licitación por pujas a la llana, sirviendo como tipo mínimo de la misma la siguiente tarifa	Por metro lineal de fachada, con un mínimo de 6, tomando como base el lado de mayor longitud, en las fiestas de la Santa Cruz	219,70 €
	Espectáculos y atracciones, por metro lineal de fachada, con un mínimo de 6, tomando como base el lado de mayor longitud, en las fiestas de la Santa Cruz	219,70 €
	Tómbolas y rápidas en las fiestas de la santa Cruz	175,70 € por metro lineal de fachada.
	Puestos de turrón, palomitas, helados, juguetes, bisutería y similares en las fiestas de la Santa Cruz, por metro lineal y dos metros como mínimo	39,60 €
	Casetas de tiro y similares, por metro lineal o fracción	74,75 €
	Chocolaterías y churros en las Fiestas de la Santa Cruz, por metro lineal	219,70 €
	Las casetas de feria depositarán una fianza provisional para responder de posibles daños en la vía pública, así como la limpieza del interior de las mismas	47,95 €
Una vez efectuada la licitación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.		
Venta realizada en el mercadillo en lugar y día señalado. Por trimestre.		12,40 €/metro (Su cobro será trimestralmente).
Comercio callejero con fines lucrativos, por día en el recinto del mercadillo u otro lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento		1,21 €/metro.
La Tasa por instalación permanente de caseta en el campo de feria		0,96 €/m ² con un mínimo de 85,05 € y máximo de 192,70 €.
Rodaje cinematográfico en la Casa Consistorial y otras instalaciones municipales, por día		134,90 €
Rodaje cinematográfico en terrenos de uso público, por día		101,20 €

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
 - b) Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.
 - c) Una vez efectuada la licitación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.
 - d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
 - c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por lo interesados la licencia correspondiente.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 7.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la Tasas se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la oficina de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en la primera quincena del trimestre.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Reguladora de Precio Público ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.g) de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local o quienes se beneficien de los mismos si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º *Tarifas.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<i>Concepto</i>		<i>Precio</i>
Utilización de cubas, por metro cuadrado, cada día		0,25 €
Por ocupación de terrenos de uso público con toda clase de mercancías, maquinaria y accesorios para la construcción, así como de materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, etc, por metro cuadrado cada día	En calles de primera categoría o A	0,83 €
	En calles de segunda categoría o B	0,61 €
	En calles de tercera categoría o C	0,42 €
	En calles no clasificadas	0,42 €
Cuando la ocupación de la vía pública se haga con algún tipo de valla que aisle la obra de la vía pública por metro cuadrado y día		0,11 €
Por la interrupción del tráfico que se podrá conceder como máximo por tres días ininterrumpidos, por día o fracción	En calles de primera categoría o A	35,95 €
	En calles de segunda categoría o B	24,00 €
	En calles de tercera categoría o C	15,95 €
	En calles no clasificadas	15,95 €
Cuando la ocupación suponga un dispositivo especial por parte de la Policía Local para la regulación del tráfico, a las anteriores tarifas habrá que añadir el importe de 17,95 € por cada hora o fracción y agente que se dedique a tal fin.		

Estas tarifas se verán incrementadas con un recargo del 40 % cuando se haya producido la ocupación o el aprovechamiento sujeto a la tasa sin previa autorización administrativa.

Tanto la ocupación de la vía pública como la interrupción del tráfico se concederá previo informe de la Policía Municipal.

La ocupación de la vía pública en cualquiera de sus formas no podrán exceder de 1/3 de la calle y en todo caso no podrá obstaculizar el tráfico rodado o peatonal, salvo cuando esté previamente autorizado.

En caso de interrupción o paralización de la obra por tiempo superior a un mes, la vía pública debe quedar totalmente limpia.

3. Por la interrupción del tráfico para la celebración de las Fiestas Patronales.....0€

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los daños.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 7.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la autorización que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas, por semestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el primer mes del semestre.

Artículo 8.º *Bonificaciones.*

1. Podrá otorgarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa cuando se den simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) En caso de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, por la construcción simultánea de cinco o más viviendas, siempre que se trata de viviendas de protección oficial y la construcción se realice en solares colindantes.

- b) Que la ocupación se realice en calles situadas en suelo con Plan Parcial aprobado o en Unidades de Ejecución en Suelo Urbano delimitadas.

Los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante solicitud, acompañando documento de Calificación Provisional de vivienda de Protección Oficial.

2. Podrá otorgarse una bonificación del 75 por ciento de la cuota de la tasa, para ocupaciones originadas por la construcción simultánea de cinco o más viviendas, cuando los sujetos pasivos a cuyo favor fuera otorgada licencia de ocupación, procedan al vallado o cerramiento adecuado de todo el espacio objeto de ocupación. La preceptiva licencia de ocupación determinará en todo caso la superficie máxima de ocupación.

3. Asimismo podrá otorgarse una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa cuando el objeto de la exacción sea como consecuencia de la construcción de cualquier clase de vivienda, cuya ejecución sea llevada a cabo por Entidad Jurídica sin ánimo de lucro; siempre y cuando se cumplan además los requisitos a que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) de este artículo. En este caso los interesados deberán acompañar a su solicitud copia de los Estatutos, con exhibición de los originales.

4. El órgano competente para otorgar las bonificaciones será el Alcalde-Presidente.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

3. El apartado 3 del artículo 5º, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, se aplicará con carácter retroactivo a todos los hechos imponible producidos desde el 1 de enero de 2014.

22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

En particular, están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las empresas explotadoras de servicios de suministro de agua, suministro de gas, electricidad, teléfono y otras análogas así como empresas que exploten sistemas de fibra óptica, televisión por cable, y cualquier otra técnica, con independencia de su carácter público o privado.

Artículo 4.º *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º *Cuota Tributaria.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 de este artículo.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios y suministros citados en este punto son compatibles con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deben ser sujetos pasivos.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en las compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1.º del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio y Real Decreto 1334/88 de 4 de noviembre.

A efectos del montante de la Tasa a que se refieren los dos apartados anteriores, tendrán la consideración de ingresos brutos, obtenidos en cada término municipal los obtenidos por las empresas por el suministro realizado al usuario procedentes de la puesta en marcha del servicio, conservación, modificación, conexión, desconexión, sustitución o alquiler de contador, equipos e instalaciones, propiedad de las empresas o del usuario, utilizados en la prestación del servicio, y, en general, todos aquellos ingresos procedentes de la facturación realizada por los servicios derivados de la actividad propia de las empresas suministradoras, así como del suministro

prestado de forma gratuita a terceros, el consumo propio, y el no retribuido en dinero, que habrán de facturarse la Tasa medio de los similares a su clase.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto publicadas como privadas que las empresas puedan recibir.
- Las cuantías que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otra a título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios que fuesen compensación o contraprestación por cuantías no cobradas y fuesen incluidas en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
- Los productos financieros, como por ejemplo, intereses, dividendos o cualquier otro de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- El mayor valor de sus activos como consecuencia de la regularización de sus balances al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.
- Las cuantías procedentes de la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de las empresas.
- En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en el término municipal y no incluido en los definidos como ingresos brutos.

3. La exacción será la que resulte de la aplicación de las tarifas que se insertan a continuación:

- Por la ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías, cualquiera que sea su clase y destino, por cada metro, pagará al año 0,11 €.
- Por cada acometida de gas, agua o electricidad, al año, 0,90 €.
- Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública, al año, 3,35 €.
- Por cada poste colocado en la vía pública, al año 3,60 €.
- Por cada palomilla, al año, 1,75 €.
- Por cada caja registradora o de distribución, arquetas, transformadores, grúas utilizadas en la construcción, y análogos, apoyados sobre el suelo o que vuelen sobre la vía pública, pagarán, al año, si no exceden de dos metros cuadrados, 11,15 €.

Los mismos elementos recogidos en la tarifa anterior, cuando excedan de dos metros cuadrados, pagarán la cuota anterior, y por cada metro cuadrado o fracción de exceso, pagarán, al año 4,49 €.

- Por cada aparato de venta automática, al año, 11,15 €.
- Por cada báscula, al año 1,15 €.
- Por cada cajero automático utilizable desde la vía pública 193 € al año.
- Por cada metro lineal de cable trenzado de distribución u otros materiales conductores de fluido eléctrico situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública, al año, 0,11 €.
- Por cada metro lineal de línea eléctrica de distribución para suministro de energía para el alumbrado o fuerza motriz, al año, 0,06 €.
- Cualquier otro aprovechamiento de la Vía Pública, con fines lucrativos, no contemplado en los epígrafes anteriores o en otras Ordenanzas, tributará por importe de 0,65 € metro cuadrado y día.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 7.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- c) Como excepción a lo dispuesto en la letra anterior tratándose de aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público local por parte de empresas explotadoras de servicios, el día uno de enero de cada año. En tal fecha se practicará una liquidación provisional en función de la facturación efectuada en el término municipal durante el ejercicio anterior. Cuando se disponga de todos los datos de facturación del ejercicio corriente se girará una liquidación definitiva.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa; y de liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno de en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones y edificios de propiedad municipal, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones y edificios de propiedad municipal, cuando exista ánimo de lucro.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 5.º *Tarifas.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas recogidas en el presente artículo:

Tarifa 1.ª:

- a) Por la utilización del salón de actos de la Casa de la Cultura y de la Juventud y por la utilización del Centro Cultural Convento de la Merced:
 - Con fines de lucro, 44,95 € por día de uso de las instalaciones.
- b) Por la utilización de la Caseta Municipal en el Recinto Ferial con fines de lucro, 168,65 € por día de uso de las instalaciones. Para la utilización del resto del recinto ferial la tarifa será a razón de 8,80 € por metro cuadrado y día de utilización.
 - Fianza: 300 €.
- c) Por la utilización de los Centros Cívicos con fines de lucro, 33,75 € por día de uso de las instalaciones.
El uso de estas instalaciones para fines de lucro no lleva consigo la utilización de los aparatos de megafonía y sonido municipales.
- d) Por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas de anuncios o mensajes 237,25 €/m² de superficie de soporte ocupado anualmente.

Tarifa 2.ª:

Las actividades realizadas por asociaciones, ONG's, movimientos sociales, hermandades, agrupaciones parroquiales, colegios, institutos, centros de adultos, centro de la tercera edad, clubes deportivos, partidos políticos y sindicatos: 0 €.

Tarifa 3.ª:

En caso de colaboración o coorganización de este Ayuntamiento, la tarifa será 0 € en las actividades participadas.

Artículo 6.º *Gestión.*

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado, indicando las características de los mismos.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, por parte del órgano competente para resolver la solicitud, se calificará la existencia o no de ánimo de lucro de la actividad o entidad solicitante.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de las siguientes instalaciones: Salón de Actos de la Casa de la Cultura y Juventud, Salones de Actos de Centros Cívicos y Caseta Municipal y Centro Cultural Convento de la Merced, para las representaciones de espectáculos culturales gratuitos, quedarán exentos de pago de la presente tasa.

2. Asimismo, quedarán exentos del pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas que aún estableciendo precio por el espectáculo, la recaudación del mismo se destine a fines sociales.

Artículo 8.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo quinto, atendiendo a la petición formulada por el interesado, si bien a los solicitantes se les podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

25. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA EMISORA MUNICIPAL, RADIO ALCORES, PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar el precio público por utilización de la emisora municipal, Radio Alcores, para la exhibición de anuncios.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- Por cuña publicitaria al espacio publicitario de corta duración, entendiéndose una duración inferior a 2 minutos.
- Por publi-reportaje al espacio publicitario de duración superior a la cuña, de un máximo de 20 minutos. El contenido estará exclusivamente dedicado a la difusión publicitaria de una entidad, firma o empresa y a su mensaje propagandístico.
- Por grabaciones a la realización en estudio de las locuciones y al tratamiento del sonido apropiado por profesionales de la radio, suministrado en soporte informático.
- Por patrocinio de programa aquella financiación, total o parcial, de un espacio radiofónico largo cuyo objetivo es la prestación de servicio al ciudadano y que sea contratada por particulares, entidades o empresas, con una finalidad publicitaria pactada con la emisora,.
- Por patrocinio de secciones aquella financiación, parcial o total, de un espacio corto que se encaja dentro de un programa radiofónico y que sea contratada por particulares, entidades o empresas, con un fin publicitario.
- Por publicidad en página web a la exhibición de anuncios gráficos en página web de la emisora municipal, Radio Alcores, por particulares, empresas o entidades con un fin publicitario.
- Por Publicidad en publicaciones en papel a la exhibición de anuncios gráficos en publicaciones en papel por particulares, empresas o entidades con un fin publicitario.

Artículo 2.º *Nacimiento de la obligación.*

Nacerá la obligación de pago del presente precio público desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.º *Tarifa.*

1. Se tomará como base de la presente exacción, el tiempo de duración y dependerá de la hora de emisión de la cuña, publi-reportaje o patrocinio, o, en su caso, el tipo de anuncio en página web o en papel.

2. Tarifas:

a. Cuña publicitaria

	De 8 h a 15 h.	De 15 h. a 23 h.	De 23 h. a 8 h.	Fines de semana
Hasta 30»	2.15 €/pase	1.08 €/pase	0.54 €/pase	1.62 €/pase
De 30» a 60»	3.50 €/pase	1.75 €/pase	0.88 €/pase	2.63 €/pase
A partir de 60»	3.00 €/min/p	1.50 €/min/p	0.75 €/min/p	2.25 €/min/pase

El mínimo de pases a contratar es de 10

Se entiende por pase cada vez que se emite una cuña publicitaria

b. Paquetes de cuñas publicitarias

- Compromiso de seis meses mínimo de publicidad a distribuir en un año. Cuñas de hasta 30», seis pases de publicidad diarios incluyendo fines de semana (dos de 8 h a 15 h, dos de 15 h a 23 h y dos de 23 h a 8 h) 130.00 €/mes
- Compromiso de tres meses mínimo de publicidad a distribuir en un año. Cuñas de hasta 30», seis pases de publicidad diarios incluyendo fines de semana (dos de 8 h a 15 h, dos de 15 h a 23 h y dos de 23 h a 8 h) 160.00 €/mes
- Compromiso de un mes mínimo de publicidad. Cuñas de hasta 30», seis pases de publicidad diarios incluyendo fines de semana (dos de 8 h a 15 h, dos de 15 h a 23 h y dos de 23 h a 8 h) 200.00 €/mes

El cliente que contrate la emisión de cuñas con la fórmula de «paquetes de cuñas publicitarias» acepta que la emisora de radio se reserve el derecho de modificar la emisión pactada por necesidades del servicio, entendiéndose que se respetará inexcusablemente la franja siguiente: dos pases de 8 h a 15 h, dos de 15 h a 23 h y dos de 23 h a 8 h.

c. Publi-reportajes:

Hasta 5 minutos:

De 8 h a 15 h	10.00 €/pase
De 15 h a 23 h	5.00 €/pase
De 23 h a 8 h	2.50 €/pase
Fines de semana	7.50 €/pase

De 5 a 10 minutos:

De 8 h a 15 h	18.00 €/pase
De 15 h a 23 h	9.00 €/pase
De 23 h a 8 h	4.50 €/pase
Fines de semana	13.50 €/pase

De 10 a 20 minutos:

De 8 h a 15 h	35.00 €/pase
De 15 h a 23 h	17.50 €/pase
De 23 h a 8 h	8.75 €/pase
Fines de semana	26.25 €/pase

El precio incluye la grabación del reportaje

El mínimo de pases a contratar es de 5

d. Grabaciones:

Cuñas	15.00 €
Reportajes (de 2 a 5 minutos)	50.00 €
Minuto adicional	15.00 €
Soporte físico adicional	5.00 €

Se entenderá por soporte físico adicional al suministro del soporte informático en cinta, diskette, compact disc, DVD, minidisc o similares.

e. Patrocinios de programas

Programa emitido de hasta 1 hora:

De 8 h a 15 h	30.00 €/programa
De 15 h a 23 h	15.00 €/programa
De 23 h a 8 h	7.50 €/programa
Fines de semana	22.50 €/programa

Programa emitido de entre 1 y 2 horas:

De 8 h a 15 h	50.00 €/programa
De 15 h a 23 h	25.00 €/programa
De 23 h a 8 h	12.50 €/programa
Fines de semana	37.50 €/programa

Hora adicional emitida:

De 8 h a 15 h	18.00 €
De 15 h a 23 h	9.00 €
De 23 h a 8 h	4.50 €
Fines de semana	13.50 €

En estos programas o retransmisiones se mencionará a la empresa o entidad publicitaria según se convenga por ambas partes.

f. Patrocinio de secciones

Contratos de 3 meses de duración:

Secciones diarias:

De 8 h a 15 h	240.00 €
De 15 h a 23 h	140.00 €
De 23 h a 8 h	80.00 €
Fines de semana	180.00 €

Secciones un día a la semana:

De 8 h a 15 h	60.00 €
De 15 h a 23 h	40.00 €
De 23 h a 8 h	24.00 €
Fines de semana	50.00 €

En este caso se nombrará a la empresa, persona o entidad como patrocinador de la sección al comienzo y a la finalización de la misma mediante una ráfaga de hasta 5 segundos de duración.

g. Convenios de colaboración

En caso de Convenio de Colaboración del Ayuntamiento con empresas, en cuyo condicionado se incluya la publicidad gratuita del servicio en la Emisora Municipal de Radio, el precio del servicio será de 0 €.

h. Nuevas iniciativas empresariales o comerciales

Para favorecer la difusión de las nuevas iniciativas comerciales dentro del municipio, la publicidad de estas empresas nuevas tendrá un precio de 0 € durante el periodo de 3 meses como ayuda al emprendimiento, en las tarifas a y d del presente artículo.

Esta tarifa será de aplicación a aquellas empresas cuya licencia de apertura o declaración responsable tenga una antigüedad inferior a 1 año.

Artículo 5.º *Descuentos*

Se practicará un descuento del 50% sobre el precio vigente en esta Ordenanza a aquellos negocios, comercios o industrias que suscriban el contrato de difusión recíproca con Radio Alcores.

A la tarifa se le realizarán descuentos de un 20% en concepto de «descuento de agencia», para aquellas agencias de publicidad que acrediten su actividad de representación publicitaria.

A la tarifa se le realizarán descuentos en concepto de «descuento por volumen de compra» según la siguiente regla:

- De 100 a 150 pases contratados, 10 % de descuento
- De 150 a 200 pases contratados, 15 % de descuento
- A partir de 200 pases contratados, 20 % de descuento

Este descuento no se aplicará en el caso de contratos de paquetes de cuñas publicitarias.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de la Ordenanza y las cuotas se recaudarán a cada mes vencido desde el inicio de la prestación del servicio o una vez finalizado éste cuando su duración sea inferior al mes. La forma de pago de los usuarios será a través de domiciliación bancaria o por transferencia. Los servicios prestados en campañas inferiores a 40 días y que sean por transferencia serán pagados a la formalización del contrato. Los gastos ocasionados por la devolución de las domiciliaciones serán a cargo de la empresa anunciada siempre que la causa de dicha devolución le sea imputable a la misma

2. El día y la hora de pase de las cuñas o anuncios se convendrá en el momento de la formalización del contrato para la prestación del servicio, amén de las condiciones especiales de los paquetes de cuñas publicitarias.

3. Los contratos conservarán los precios públicos del año en que fueron firmados.

4. La prestación del servicio implica su pago y la falta del mismo implicará el corte inmediato de la publicidad.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora del Precio Público ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

31. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN DE LA MUJER

Artículo 1.º *Concepto:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del R DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación de los servicios y/o actividades organizadas por La Delegación de Igualdad.

Artículo. 2.º *Obligados al pago:*

Están obligados/as al pago del precio público en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y/o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo. 3.º *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en este Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios y/o actividades.

2. La tarifa de este precio público serán las siguientes:

<i>Programa</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cuantía</i>
A. Servicios, Actividades y Talleres . (Programa de Actividades Deportivas, educativas, culturales, formativas, promoción de la Salud...)	General (Al mes)	De 13 a 40 €
	Bono	Se establece un bono trimestral cuya tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la tarifa que corresponda.
	Personas con discapacidad	La tarifa será el 50% de la general para aquellas personas discapacitadas, con grado mínimo del 33%, previa acreditación en la Delegación de Igualdad.
	Pensionistas	La tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la general para aquellas personas pensionistas, siempre que acrediten tal circunstancia, mediante documentos probatorios de tal condición.
	Estudiantes	La tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la general para los/as estudiantes, siempre que acrediten tal circunstancia, mediante documentos probatorios de tal condición.
	Desempleados/as	La tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la general para aquellas personas que acrediten situación de desempleo y que carezcan de ingresos económicos propios, siempre que acrediten tal circunstancia, mediante documentos probatorios de tal condición.

Programa	Tarifa	Cuantía
B. Programa de Conciliación de la vida laboral y familiar. Aulas de Verano	Al mes.	General: De 13 a 40 €. En caso de inscripción de hermanos, al segundo se le aplicará una tarifa del 80% de la general y al tercero y sucesivos del 60% de la general.
	Bono	Se establecerá un bono que incluya los meses de Julio y Agosto, cuya tarifa tendrá una reducción del 20% sobre la tarifa que corresponda, y siempre que se realice la autoliquidación en un único pago.
	Tarifa de 0 €	Se aplicará a menores que pertenezcan a un grupo de riesgo psicosocial (Programa de Atención Familiar y/o Equipo de Tratamiento Familiar) cuando concurren una serie de circunstancias sociofamiliares y se valore la necesidad de aplicación del recurso, como instrumento de atención efectiva a las necesidades sociales, previo Informe Social emitido por Servicios Sociales.

- En los casos en que la tarifa es variable, se aplicará la que, para cada caso, apruebe el Alcalde-Presidente, a propuesta de la delegación competente y previo informe técnico de dicha delegación en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de la actividad.

Artículo. 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.
2. El pago de los mismos se realizará en la Oficina de la recaudación municipal, o en cualquier entidad bancaria de esta Localidad.
3. Las personas beneficiarias están obligadas a entregar copia del pago del recibo de autoliquidación en el Centro municipal de Información a la Mujer, o bien a los monitores/as de cada una de las actividades señaladas anteriormente.
4. Procederá la devolución de la tarifa abonada para talleres y cursos si se solicita con una semana de antelación al inicio de la actividad. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46. 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Viso del Alcor a 17 de diciembre de 2015.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Juan Jiménez Martínez.

36W-12219

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTACIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto de limpieza de las redes de saneamiento en las Áreas Territoriales de La Vega y Margen Derecha.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). C/ Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477 319; Fax: 955 477 541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de EMASESA (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.

3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.

4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de EMASESA en C/ Escuelas Pías, 1 –41003 Sevilla.

5. Tipo de contrato: Servicios.

6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 90400000-1.

7. Denominación del contrato: Proyecto de limpieza de las redes de saneamiento en las Áreas Territoriales de La Vega y margen Derecha. Expediente: 183/2015.

8. Objeto del contrato: Limpieza de redes de saneamiento y de imbornales.

9. Lotes: No.

10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.

11. Presupuesto de licitación: 459.728,00 € (IVA excluido).

12. Plazo de ejecución: Un año.

13. Garantías: Fianza Provisional: 13.791,84 €. Fianza Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

14. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.

15. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, no obstante, aquellos licitadores que dispongan de Clasificación de Contratistas del Estado en vigor en el Grupo O, Subgrupo 3, Categoría 3 o su equivalente, Grupo O, Subgrupo 3, Categoría C, se entenderá que cumplen el requisito de solvencia exigido en los puntos 8.1 y 8.2. del PCEAP.

16. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.

17. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14:15 horas del 11 de enero de 2016.
18. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Seis meses.
19. Apertura de plizas: La apertura pública del sobre nº3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de EMASESA.
20. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 30 de noviembre de 2015.
Sevilla, 14 de diciembre de 2015.—El Director General, Antonio Díaz Muñoz.

Anuncio de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto de limpieza de las redes de saneamiento en las Áreas Territoriales de Dos Hermanas y Los Alcores.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). C/ Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477 319; Fax: 955 477 541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de EMASESA (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.

3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de EMASESA en C/ Escuelas Pías, 1. 41003 Sevilla.
5. Tipo de contrato: Servicios.
6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 90400000-1
7. Denominación del contrato: Proyecto de limpieza de las redes de saneamiento en las Áreas Territoriales de Dos Hermanas y Los Alcores. Expediente: 182/2015.
8. Objeto del contrato: Limpieza de redes de saneamiento y de imbornales.
9. Lotes: No.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación: 464.916,40 € (IVA excluido).
12. Plazo de ejecución: Un año.
13. Garantías: Fianza Provisional: 13.947,49€. Fianza Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
14. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
15. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, no obstante, aquellos licitadores que dispongan de Clasificación de Contratistas del Estado en vigor en el Grupo O, Subgrupo 3, Categoría 3 o su equivalente, Grupo O, Subgrupo 3, Categoría C, se entenderá que cumplen el requisito de solvencia exigido en los puntos 8.1 y 8.2. del PCEAP.
16. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
17. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14:15 horas del 11 de enero de 2016.
18. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Seis meses.
19. Apertura de plizas: La apertura pública del sobre n.º 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de EMASESA.
20. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 30 de noviembre de 2015.
Sevilla, 14 de diciembre de 2015.—El Director General, Antonio Díaz Muñoz.

25W-12331-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es